

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42454

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

DOMINGO, 9 DE AGOSTO DE 1942

NUM. 221

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 28 de julio de 1942 (rectificado) por el que se declaran de interés nacional los gasógenos adaptables a vehículos automóviles de las marcas «Falco», «Gusnas» e «Ideals».—Página 5926.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 24 de julio de 1942 sobre Oficialidad de Complemento.—Página 5927.

Otro de 24 de julio de 1942 por el que se exceptúa del servicio activo en filas al personal que trabaja en las minas de carbón y plomo.—Página 5927.

Otro de 24 de julio de 1942 sobre personal de la recluta directa de La Legión.—Página 5927.

Otro de 24 de julio de 1942 por el que se dictan normas a fin de facilitar la concurrencia de licitadores a las subastas y concursos que se celebren para ejecutar, por contrata o destajo, las obras y servicios de Ingenieros del Ejército.—Páginas 5927 y 5928.

Otro de 24 de julio de 1942 por el que se declaran de urgencia las obras del Hospital Militar de Valladolid.—Página 5928.

Otro de 24 de julio de 1942 por el que se declaran de urgencia las obras de construcción de las Escuelas de Aplicación de Caballería, Artillería e Ingenieros en el término municipal de Colmenar Viejo.—Página 5928.

Otro de 24 de julio de 1942 por el que pasa a la situación de reserva el General de Brigada don Federico Acosta Roldán.—Página 5928.

DECRETOS de 24 de julio de 1942 por los que se nombra Vocales de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares a los Generales de Brigada don Federico Acosta Roldán y don Eduardo Recas Marcos.—Páginas 5928 y 5929.

DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que se concede la efectividad en el empleo de General de Brigada al Coronel de Artillería don Jesús Martínez García.—Página 5929.

DECRETOS de 24 de julio de 1942 por los que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo a los Generales de Brigada don José Redondón Romero y a don Benito de Haro Lumbreras (de la Guardia Civil).—Página 5929.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se da nueva redacción al artículo segundo del de 11 de abril de 1939, sobre la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.—Páginas 5929 y 5930.

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se otorga la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Eduardo Marquina y Angulo.—Página 5930.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se otorga la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Wenceslao González Oliveros.—Página 5930.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se nombra Jefe superior de Administración Civil del Ministerio de Educación Nacional a don Juan de la Cierva y López.—Página 5930.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se autoriza la ejecución por administración, mediante destajos, de las obras de encauzamiento del río Muga, entre Castellón de Ampurias y el mar (Gerona).—Página 5930.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 6 de agosto de 1942 por la que se determina la vigencia de precios aprobados y promulgados por las órdenes correspondientes.—Página 5931.

Otra de 6 de agosto de 1942 sobre cese del personal del Tribunal Regional y Juzgado Civil Especial de Burgos y Juzgados Instructores provinciales de Responsabilidades Políticas de Burgos, Logroño y Santander, números 1 y 2).—Página 5931.

Otra de 6 de agosto de 1942 sobre cese del personal del Tribunal Regional, Juzgado Civil Especial y Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.—Página 5931.

Otra de 6 de agosto de 1942 sobre cese del personal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.—Página 5931.

Otra de 7 de agosto de 1942 por la que se declara «muerto en campaña» a don Antonio Rodríguez Martín, Administrador de Propiedades de la Delegación de Hacienda de Toledo.—Páginas 5931 y 5932.

Otra de 7 de agosto de 1942 por la que se declara «muerto en campaña» a don Julio Colomer Vidal, Abogado del Estado.—Página 5932.

Otra de 7 de agosto de 1942 por la que se declara «muerto en campaña» a don Plácido Jimeno Arnáu, Jefe del Cuerpo Técnico de Correos.—Página 5932.

Otra de 7 de agosto de 1942 por la que se declara «muerto en campaña» a don Juan Eleta Ozcoide, Maestro Nacional.—Página 5932.

Otra de 7 de agosto de 1942 por la que se declara «muerto en campaña» a don Juan Elices Jiménez, Oficial Administrativo de primera clase del Ministerio de Instrucción Pública.—Página 5932.

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

**Destinos.**—Orden de 31 de julio de 1942 por la que pasan destinados a la Agrupación de Melal-las los Suboficiales de Infantería que se relacionan.—Página 5932.

**Ingresos.**—Continuación a la Orden de 28 de julio de 1942 por la que se concede el ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil a los aspirantes que se relacionan. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 220).—Páginas 5933 a 5938.

**MINISTERIO DE MARINA**

**CONVOCATORIAS.**—Orden de 3 de agosto de 1942 por la que se convoca la provisión de treinta plazas de Mecánicos segundos provisionales de la Armada.—Páginas 5939 a 5941.

**Plazas de gracia.**—Ordenes de 31 de julio y 2 de agosto de 1942 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.—Página 5941.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Orden de 24 de julio de 1942** por la que se traslada a la Prisión Central de Gijón, al Administrador del Cuerpo de Prisiones don Conrado Sabugo Collantes.—Página 5941.

**Otra de 24 de julio de 1942** por la que se confirma definitivamente en su cargo de Jefe Superior de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones a la Excm. Sra. doña María Luisa Blanco Caro.—Páginas 5941 y 5942.

**Otra de 30 de julio de 1942** por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Jerez de los Caballeros, de categoría de entrada, a don Francisco Rubio Arcos.—Página 5942.

**Otra de 31 de julio de 1942** por la que se concede la excedencia voluntaria a don Francisco Puigcurbe Josefa, Alguacil electo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Oviedo.—Página 5942.

**Otra de 31 de julio de 1942** por la que se concede la excedencia voluntaria a don Daniel Fariñas Cabezuela, Alguacil electo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Muros.—Página 5942.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Orden de 31 de julio de 1942** por la que se dan nuevas normas para el señalamiento de coeficientes de corrección de las valoraciones catastrales y se fija un plazo para las reclamaciones de agravio.—Páginas 5942 y 5943.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Orden de 30 de julio de 1942** por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo entablado entre la «Cooperativa Elctra de Madrid» y la Administración General del Estado, contra Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 22 de abril de 1932.—Página 5943.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**ASUNTOS EXTERIORES.**—Protocolo.—Concediendo el exequátur a los señores que se relacionan.—Páginas 5943 y 5944.

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Página 5944.

**INDUSTRIA Y COMERCIO** — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Anunciando el extravío de un talonario de certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento, correspondiente a la provincia de Navarra.—Página 5944.

**Circular número 320** por la que se dictan normas para registrar en las cartillas de racionamiento de los beneficiarios de reserva de trigo y legumbres secas para su propio consumo la baja en el racionamiento de dichos artículos.—Páginas 5944 a 5950.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3189 a 3194.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 28 de julio de 1942 (rectificado)** por el que se declaran de interés nacional los gasógenos adaptables a vehículos automóviles de las marcas «Falco», «Gasna» e «Ideal».

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de dicho Decreto, se inserta a continuación debidamente rectificado.

A propuesta de la Junta creada por Decreto de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se considera como de interés nacional a los efectos de lo dispuesto en la Ley de veinti-

cuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, de protección a las nuevas industrias de interés nacional y con derecho a las preferencias que establece el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta, las siguientes marcas de gasógenos adaptables a vehículos automóviles: Gasógenos patente «Falco», presentado por don José Manuel Galve y Gómez; gasógenos «Gasna», presentado por don Miguel Pons Pedrol; gasógeno de carburo, patente «Ideal», presentado por don Joaquín Cebres y Sancho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

# MINISTERIO DEL EJERCITO

## DECRETO de 24 de julio de 1942 sobre Oficialidad de Complemento.

Establecido por Decreto de catorce de marzo («Diario Oficial» número setenta y cuatro) que la Oficialidad de Complemento que se forme con arreglo a las instrucciones que regula su nuevo Reglamento pueda alcanzar el empleo de Comandante, es justo extender igual medida a la antigua Oficialidad de dicha Escala que, habiendo probado su excelente espíritu militar, desee continuar en el honroso servicio de las armas.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Los Oficiales de la actual Escala de Complemento podrán alcanzar la categoría de Comandante siempre que cumplan las condiciones y se sometan a las pruebas de aptitud que se determinen para obtener este empleo con arreglo al Decreto de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército.

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

## DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que se exceptúa del servicio activo en filas al personal que trabaja en las minas de carbón y plomo.

La necesidad de resolver el importante problema del abastecimiento de carbón, industria básica de la mayoría de las demás, obliga a aumentar la producción de las minas.

En consecuencia, parece necesario establecer un régimen de excepción con aquellos individuos que siendo picadores de carbón, vagoneros, entibadores y ramperos tienen que abandonar su labor para incorporarse con sus reemplazos al Ejército.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Queda exceptuado del servicio activo, hasta que otra cosa se disponga, el personal que en el momento de ser llamado para incorporarse a filas lleve realizando sus trabajos como picadores, vagoneros, entibadores y ramperos de las minas de carbón y plomo un tiempo igual o superior a un año.

Todo el tiempo que dure la excepción se contará como servido en filas para todos los efectos.

**Artículo segundo.**—Para que se produzca la excep-

ción a que se refiere el artículo anterior será condición precisa que así lo disponga la orden de incorporación de cada reemplazo.

**Artículo tercero.**—Los preceptos anteriores serán de aplicación a los individuos pertenecientes al reemplazo de mil novecientos cuarenta y dos recientemente llamados a filas, dictándose por el Ministro del Ejército las órdenes oportunas al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

## DECRETO de 24 de julio de 1942 sobre personal de la recluta directa de La Legión.

Es frecuente el caso de que personal de La Legión ingresado en la misma procedente de la recluta directa cumpla la edad para el retiro forzoso en los distintos empleos sin llevar los veinte años de efectivos servicios que la legislación vigente exige para perfeccionar el derecho a haber pasivo, y este personal, que ha servido con toda lealtad, queda en el mayor desamparo y en una precaria situación económica.

Para remediarlo en justicia, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Los Jefes, Oficiales y Suboficiales de La Legión ingresados en la misma procedentes de la recluta directa, que al cumplir la edad reglamentaria para el retiro forzoso no llevasen veinte años de efectivos servicios, continuarán en activo hasta completar dicho tiempo, a menos que voluntariamente renuncien a este beneficio.

Quedan derogadas las disposiciones anteriores, en aquello que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en El Pardo, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

## DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que se dictan normas a fin de facilitar la concurrencia de licitadores a las subastas y concursos que se celebren para ejecutar, por contrata o destajo, las obras y servicios de Ingenieros del Ejército.

Con objeto de facilitar la concurrencia de licitadores a las subastas y concursos que se celebren para ejecutar, por contrata o destajo, las obras y servicios de Ingenieros del Ejército, inmovilizando el menor ca-

pital posible, sin perjuicio de los intereses del Estado, el Decreto de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número veintitrés de mil novecientos cuarenta y uno) modificó las reglas cuarta y décimoséptima del artículo veinticuatro del Reglamento provisional para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército de diez de enero de mil novecientos treinta y uno, en orden a la cuantía de los depósitos que en fianza deben constituirse a tales efectos y garantía complementaria en caso de ofertas con bajas respecto de los precios límites en los mencionados actos administrativos.

Las mismas conveniencias son sentidas respecto de todas las subastas y concursos que tienen lugar para cubrir las demás necesidades del Ejército.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Los preceptos del Decreto de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta, modificativos de la cuantía de las fianzas provisionales y definitivas que vienen obligadas a prestar los proponentes y adjudicatarios, respectivamente, en los términos y proporción que en aquella disposición se determina y regula la constitución de garantía complementaria en casos de ofertas con baja respecto de los precios límite, se hacen extensivos a todas las subastas y concursos que se anuncien y verifiquen para la ejecución de todas las obras y servicios dependientes del Ministerio del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

**DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que se declaran de urgencia las obras del Hospital Militar de Valladolid.**

A propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—A los efectos determinados en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento en las Leyes de expropiación forzosa, se declara de urgente ejecución las obras de ampliación del Hospital Militar de la plaza de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

**DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que se declaran de urgencia las obras de construcción de las Escuelas de Aplicación de Caballería, Artillería e Ingenieros en el término municipal de Colmenar Viejo.**

A propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—A los efectos determinados en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento en las Leyes de expropiación forzosa, se declaran de urgente ejecución las obras necesarias para la construcción de las Escuelas de Aplicación de Caballería, Artillería e Ingenieros, en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

**DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que pasa a la situación de reserva el General de Brigada don Federico Acosta Roldán.**

A propuesta del Ministro del Ejército, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día quince del corriente mes, pasa a la situación de reserva el General de Brigada don Federico Acosta Roldán, cesando en el mando de la División número cuarenta y dos.

Dado en El Pardo, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

**DECRETOS de 24 de julio de 1942 por los que se nombra Vocales de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares a los Generales de Brigada don Federico Acosta Roldán y don Eduardo Recas Marcos.**

A propuesta del Ministro del Ejército, vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares al General de Brigada, en situación de reserva, don Federico Acosta Roldán.

Dado en El Pardo, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

A propuesta del Ministro del Ejército, vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior de Patronatos de

Huérfanos de Militares al General de Brigada, en situación de reserva, don Eduardo Recas Marcos.

Dado en El Pardo, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

**DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que se concede la efectividad en el empleo de General de Brigada al Coronel de Artillería don Jesús Martínez García.**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos veinticuatro sobre el pase a la reserva con el empleo de General de los Coroneles del Ejército condecorados con la Medalla Militar, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al General de Brigada honorífico de Artillería don Jesús Martínez García la efectividad en el citado empleo, en la situación de reserva, con la antigüedad de veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Dado en El Pardo, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

**DECRETOS de 24 de julio de 1942 por los que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo a los Generales de Brigada don José Redondo Romero y a don Benito de Haro Lumbreras (de la Guardia Civil).**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don José Redondo Romero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de la Guardia Civil don Benito de Haro Lumbreras, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se da nueva redacción al artículo segundo del de 11 de abril de 1939 sobre la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.**

Para que los honores de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio puedan ser discernidos a Entidades colectivas, procede dar nueva redacción al artículo segundo del Decreto de once de abril de mil novecientos treinta y nueve, que solamente previó el ingreso individual en aquélla.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo segundo del Decreto de once de abril de mil novecientos treinta y nueve quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo segundo.—El ingreso en esta Orden será concedido por el Ministerio de Educación Nacional a los españoles que se hayan destacado en los campos de la investigación científica y de la enseñanza o en el cultivo de las Letras y de las Artes, o que hayan prestado eminentes servicios a los intereses culturales del país creando, dotando o mejorando establecimientos o centros consagrados a la cultura o coadyuvando a ella notoriamente, de cualquier otro modo.

La Orden de Alfonso X el Sabio, en todos sus grados, podrá ser conferida a extranjeros que hayan prestado algún servicio relevante a la cultura española o a aquellos otros a quienes España quiera discernir este honor por la categoría universal de su obra.

También podrá ser conferido el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a las Corporaciones, Asociaciones y Agrupaciones que fueren acreedoras a tal honor por los motivos indicados en los párrafos anteriores. El distintivo adoptará entonces la forma y denominación de Corbata.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

**DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se otorga la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Eduardo Marquina y Angulo.**

Queriendo dar una señalada prueba de Mi aprecio a don Eduardo Marquina y Angulo,

Vengo en otorgarle la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

**DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se otorga la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Wenceslao González Oliveros.**

Queriendo dar una señalada prueba de Mi aprecio a don Wenceslao González Oliveros,

Vengo en otorgarle la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

**DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Educación Nacional a don Juan de la Cierva y López.**

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en el Escalafón de Funcionarios Técnico-Administrativos del Ministerio de Educación Nacional.

A propuesta del Ministro de dicho Departamento, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, en turno de elección, para la referida vacante, de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres, y con efectividad del día primero de

enero del corriente año, al Jefe de Administración de primera clase del mencionado Escalafón don Juan de la Cierva y López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por administración, mediante destajos, de las «Obras de encauzamiento del río Muga entre Castellón de Ampurias y el mar (Gerona)».**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las «Obras de encauzamiento del río Muga entre Castellón de Ampurias y el mar (Gerona)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la Legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por administración, mediante destajos, de las «Obras de encauzamiento del río Muga entre Castellón de Ampurias y el mar (Gerona)», por su presupuesto de seis millones ochocientas veinte mil ochocientos veintinueve pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 6 de agosto de 1942 por la que se determina la vigencia de precios aprobados y promulgados por las Ordaxes correspondientes.**

Excmos. Sres.: Uno de los factores que influyen de un modo más recidido en la detración del consumo de artículos de primera necesidad es la creencia general de un aumento de precio, que hace considerar la mejor inversión del dinero en mercancías, que con su revalorización, produciría un mayor rendimiento al capital que cualquier otra inversión.

Este medio indirecto de especulación se encuentra constantemente protegido por los plazos que normalmente suelen darse en todas las disposiciones que se dictan para liquidar artículos adquiridos a mayor precio, cuando la tasa de éstos experimenta una disminución, resultando que si en el mercado libre existe el riesgo de la disminución de precio, este riesgo desaparece cuando la disposición asegura que ningún artículo comprado en ciertas condiciones ha de ser vendido a menor precio.

En virtud de lo expuesto y a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. En todas las disposiciones que cualesquiera de los Organismos autorizados para la fijación de precios hayan de promulgar en lo sucesivo, el precio aprobado tendrá vigencia desde el momento de la publicación, sin que en dichas disposiciones pueda darse plazo alguno para liquidar a mayor precio los artículos tasados.

Segundo. Por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 6 de agosto de 1942.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

**ORDEN de 6 de agosto de 1942 sobre cese del personal del Tribunal Regional y Juzgado Civil Especial de Burgos y Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas de Burgos, Logroño y Santander (números uno y dos).**

Excmos. Sres.: Por haber terminado en sus funciones, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 19 de febrero del año en curso, cesan en los cargos

de Presidente y Vocales del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos don Alejandro Páramo Guitián, don Pedro Palomeque y García de Quesada y don Isidoro Bedoya del Río; en los de Presidente suplente y Vocales suplentes, don Pedro Alonso Galdós, don Vicente Pérez Gómez y don Emiliano Sáez Fernández, y en los de Secretario y Secretario suplente, don Saturnino Aparicio Iglesias y don Francisco de Olano y López de Letona.

En los de Juez, Secretario y Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, don Ignacio Moreno Salvatierra, don Carlos Nadal Valentín y don Francisco Alcalde Goñi.

En los de Juez, Secretario y Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño, don Pedro Jiménez Huertas, don Pedro Sánchez Alonso y don José María González Fernández.

En los de Juez, Secretario y Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número uno de Santander, don Fernando de la Portilla Ortiz, don Miguel Domínguez Martí y don Pedro García Pascual.

En los de Juez, Secretario y Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número dos de Santander, don Ramón Angulo Martínez, don Argimiro Tuda Martín y don Enrique Borbolla de la Fuente.

Y en los de Juez y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos don Victoriano Ortiz Gómez Coronado y don Higinio González de la Rica, respectivamente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 6 de agosto de 1942.—P. D.,  
El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Justicia, Ejército, Secretario general de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

**ORDEN de 6 de agosto de 1942 sobre cese del personal del Tribunal Regional, Juzgado Civil Especial y Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.**

Excmos. Sres.: Por haber terminado en sus funciones, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 19 de febrero del año en curso, cesan en los cargos de Presidente y Vocales del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo don José Bento López, don Evaristo Graño Noriega y don Carlos Botas García Barbón; en los de Pre-

sidente suplente y Vocales suplentes, don Senén García Valdés, don Andrés Basanta Silva y don Enrique Álvarez Uria, y en los de Secretario y Secretario suplente, don Lorenzo Maudes Maudes y don Lorenzo Díaz de Isla y Muñoz Jalón.

En los de Juez, Secretario y Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo, don Victoriano Argüelles Landeta, don Valentín Pastor León y don Felipe Morales Simal.

Y en los de Juez y Secretario del Juzgado Civil Especial de Oviedo, don Matías Gutiérrez Reda y don Luis Riera Solís, respectivamente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 6 de agosto de 1942.—P. D.,  
El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Justicia, Ejército, Secretario general de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

**ORDEN de 6 de agosto de 1942 sobre cese del personal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.**

Excmos. Sres.: Por haber terminado en sus funciones, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 19 de febrero del año en curso, cesan en los cargos de Presidente y Vocales del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid don Cristino Cervera Reyes, don Antonio Manuel Fraile Calvo y don Jesús Zaera León; en los de Presidente suplente y Vocales suplentes, don Telesforo Martínez Cabezas, don Mariano Gimeno Fernández y don Francisco José Salamanca Martín, y en los de Secretario y Secretario suplente, don Fernando Gándara Gómez y don José Oliván Escudero, respectivamente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 6 de agosto de 1942.—P. D.,  
El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Justicia, Ejército, Secretario general de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

**ORDEN de 7 de agosto de 1942 por la que se declara «muerto en campaña» a don Antonio Rodríguez Martín, Administrador de Propiedades de la Delegación de Hacienda de Toledo.**

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las circunstancias del fallecimiento de don Antonio Rodríguez Martín, a instancia de su viuda, en solicitud de declaración de «muerto en campaña»,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto considerar como «muerto en campaña» al mencionado don Antonio Rodríguez Martín, Administrador de Propiedades de la Delegación de Hacienda de Toledo, y comprendida a su viuda, doña María Rodríguez Romero, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 197).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 7 de agosto de 1942.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

**ORDEN de 7 de agosto de 1942 por la que se declara «muerto en campaña» a don Julio Colomer Vidal, Abogado del Estado.**

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las circunstancias del fallecimiento de don Julio Colomer Vidal, a instancia de su viuda, en solicitud de declaración de «muerto en campaña»,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto considerar como «muerto en campaña» al mencionado don Julio Colomer Vidal, Abogado del Estado, y comprendida a su viuda, doña Carmen Casanova Alfonso, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 197).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 7 de agosto de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

**ORDEN de 7 de agosto de 1942 por la que se declara «muerto en campaña» a don Plácido Jimeno Arnáu, Jefe del Cuerpo Técnico de Correos.**

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las circunstancias del fallecimiento de don Plácido Jimeno Arnáu, a instancia de su viuda, en solicitud de declaración de «muerto en campaña»,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Con-

sejo Supremo de Justicia Militar y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto considerar como «muerto en campaña» al mencionado don Plácido Jimeno Arnáu, Jefe del Cuerpo Técnico de Correos, y comprendida a su viuda, doña Adela Bairrachina y Carrasosa, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 197).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 7 de agosto de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

**ORDEN de 7 de agosto de 1942 por la que se declara «muerto en campaña» a don Juan Elela Ozcoide, Maestro Nacional.**

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las circunstancias del fallecimiento de don Juan Elela Ozcoide, a instancia de su viuda, en solicitud de declaración de «muerto en campaña»,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto considerar como «muerto en campaña» al mencionado don Juan Elela Ozcoide, Maestro Nacional, y comprendida a su viuda, doña Consuelo Núñez Rodríguez, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 197).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 7 de agosto de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

**ORDEN de 7 de agosto de 1942 por la que se declara «muerto en campaña» a don Juan Elices Jiménez, Oficial Administrativo de primera clase del Ministerio de Instrucción Pública.**

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las circunstancias del fallecimiento de

don Juan Elices Jiménez, a instancia de su viuda, en solicitud de declaración de «muerto en campaña».

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto considerar como «muerto en campaña» al mencionado don Juan Elices Jiménez, Oficial Administrativo de primera clase del Ministerio de Instrucción Pública, y comprendida a su viuda, doña María García Samapaña, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 197).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 7 de agosto de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Destinos

**ORDEN de 31 de julio de 1942 por la que pasan destinados a la Agrupación de Mehal-las los Suboficiales de Infantería que se relacionan.**

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasan destinados en las condiciones que determina el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), a la «Agrupación de Mehal-las», los Suboficiales de Infantería que se relacionan, con efectos administrativos a partir del día primero del próximo mes de agosto:

Sargento don Martín Moreno Berdones, del Regimiento número 52.

Otro, don Manuel Ballesteros Moreno, del Regimiento número 38.

Sargento provisional-profesional don Luis Fernández Sánchez, del Regimiento número 72.

Otro, don Julio Luque Cores, del Regimiento número 82.

Madrid, 31 de julio de 1942.

VARELA



DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.—Ingresos

Continuación a la Orden de 28 de julio de 1942 por la que se concede el ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil a los aspirantes que se relacionan. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 220).

- 110.<sup>a</sup> Rural.—Rulino Alonso Alonso, soldado del Regimiento de Ingenieros número 9.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Anasiasio Blanco Velado, soldado del Regimiento de Infantería de Tenerife número 28.
- 309.<sup>a</sup> Rural.—Antonio Blanco Blanco, Cabo del Grupo de Sanidad Militar número 9.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Antonio Blanco González, Sargento habilitado del Regimiento de Infantería de Montaña número 5.
- 221.<sup>a</sup> Rural.—Manuel Barróso Padrón, soldado del Regimiento de Infantería número 38.
- 241.<sup>a</sup> Rural.—Antonio Bosch Oliver, Cabo del Regimiento de Artillería número 5.
- 241.<sup>a</sup> Rural.—Antonio Buñols Vanrell soldado del Regimiento de Artillería número 35.
- 241.<sup>a</sup> Rural.—Bartolomé Canals Payeras, soldado del Regimiento de Artillería número 5.
- 210.<sup>a</sup> Rural.—Luis Cuadrado Diez, Cabo del Regimiento de Infantería número 22.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—Victoriano Cañas Tobías, soldado del Regimiento Mixto de Infantería número 86.
- 120.<sup>a</sup> Rural.—Eugenio Castillo Milla, soldado del Regimiento de Infantería número 17.
- 204.<sup>a</sup> Rural.—José Castilla Jiménez, Cabo del Batallón de Ingenieros Zapadores número 2.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Emiliano Fernández Fernández, Cabo del Regimiento de Artillería de Costa núm. 2.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Miguel Flores Martín, Cabo del Regimiento de Artillería de Montaña número 16.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—José Garalut Noguera, Cabo del Grupo de Regulares de Larache número 4.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—José García Robles, soldado del Grupo de Intendencia número 5.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Manuel García Velasco, Cabo Habilitado del Regimiento de Infantería número 28.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Victorino García Alvarez, Cabo del Regimiento de Artillería número 61.
- 112.<sup>a</sup> Rural.—Vicente García Alcalde, soldado del Grupo de Intendencia número 1.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Juan García Santos, soldado del Regimiento de Infantería número 3.
- 107.<sup>a</sup> Rural.—Timoteo García Romero, soldado del Regimiento de Infantería número 17.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Eduardo Garrido García, Sargento habilitado del Regimiento de Infantería de Montaña número 5.
- 221.<sup>a</sup> Rural.—Manuel García López, soldado del Regimiento de Infantería número 38.
- 221.<sup>a</sup> Rural.—Nicolás García Martín, soldado del Regimiento de Infantería número 38.
- 221.<sup>a</sup> Rural.—Argelio García Guardia, Cabo del Batallón de Infantería de Serrallo número 8.
- 201.<sup>a</sup> Rural.—Miguel Hernández González, soldado del Regimiento de Infantería número 25.
- 201.<sup>a</sup> Rural.—Modesto Hernando Pinar, soldado del Regimiento de Infantería de Toledo núm. 26.
- 209.<sup>a</sup> Rural.—Mariano Hernández García, Cabo del Regimiento de Infantería número 25.
- 303.<sup>a</sup> Rural.—Magdalena Herrera García, Cabo del Regimiento de Artillería número 26.
- 118.<sup>a</sup> Rural.—Antonio Jiménez Serrano, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña número 7.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Marcelino Jiménez Durán, soldado del Regimiento de Infantería número 3.
- 241.<sup>a</sup> Rural.—Vicente Juan Colomar, soldado del Regimiento de Infantería número 61.
- 120.<sup>a</sup> Rural.—Narciso Lallana Garcés, soldado del Regimiento Mixto de Ingenieros número 5.
- 107.<sup>a</sup> Rural.—Gregorio Lasala Barbo, soldado del Regimiento de Artillería número 17.
- 113.<sup>a</sup> Rural.—Juan Larrea Martija, soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Miguel Laguna Molina, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña núm 5.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Leonardo Lara Luna soldado del Regimiento de Infantería número 3.
- 107.<sup>a</sup> Rural.—Esteban Lapuente Marañés, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 4.
- 107.<sup>a</sup> Rural.—Alfredo Lahoz Clavero, Cabo del Regimiento de Ingenieros Pontoneros.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Secundino Llamazares Castaño, Cabo del Regimiento de Artillería número 2.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Blas Llamazares Grande, soldado del Regimiento de Infantería número 89.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Rafael Martínez Martín, soldado del Regimiento de Artillería número 47.
108. Rural.—José Martín Aguirre, soldado del Regimiento de Artillería número 74.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Manuel Mejías Mochón, soldado del Regimiento de Ingenieros Zapadores núm. 2.
- 313.<sup>a</sup> Rural.—Juan Martínez León, Cabo del Regimiento de Infantería número 22.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Emilio Martín Díaz, soldado del Regimiento de Artillería número 42.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Marquel Maldonado Rodríguez, soldado del Grupo de Regulares de Infantería de Larache número 4.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Agustín Martínez Arenas, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 5.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Juan Martín Muñoz, soldado de la Comisión Liquidadora del Batallón de Cazadores de San Fernando número 1.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Francisco Medina Cuesta, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 14.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Mafoe Mejía Cidoncha, soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—José Membribes Molina, soldado del Regimiento de Artillería Divisionario núm. 16.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Luis Morales Cerdán, soldado de la 17.<sup>a</sup> Compañía Divisionaria de Automovilismo.
- A la 133.<sup>a</sup> Comandancia de Costas (Almería)
- 208.<sup>a</sup> Rural.—Salvador González Valverde, Cabo del Regimiento de Infantería número 48.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Alfonso Vera Martínez, soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—José Alvarez Delgado, soldado del Grupo de Exploración y Explotación número 2.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Toribio Arias Pino, soldado del Regimiento de Infantería número 5.
- 102.<sup>a</sup> Rural.—Julián Arroyo Palencia, soldado del sexto Grupo de Sanidad Militar.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—Pedro Bravo Martínez, soldado del Regimiento de Artillería número 72.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—Valeriano Baltanás Fernández, Cabo del Regimiento de Infantería número 54.
- 120.<sup>a</sup> Rural.—Emilio Carrascosa Gómez, Cabo del Regimiento de Infantería número 18.
- 106.<sup>a</sup> Rural.—Manuel Cervero Fernández, Cabo del octavo Grupo de Intendencia.
- 120.<sup>a</sup> Rural.—Marcelo Córdoba Sánchez, soldado del Regimiento de Infantería número 8.

- 107.<sup>a</sup> Rural.—Ismael Charles Herrero, soldado del Regimiento de Infantería número 51.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Manuel Chaves Villalba, soldado del Regimiento de Infantería número 3.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Francisco Delgado Muñoz, soldado del Regimiento de Infantería número 5.
- 204.<sup>a</sup> Rural.—José Delgado Romero, soldado del Regimiento de Infantería número 6.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Antimo Escanciano Díez, Cabo del Regimiento de Artillería número 7.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Eugenio Expósito Galán, Cabo del Regimiento de Fiechas Negras número 15.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Manuel Fernández Peña, soldado del C. M. R. del Regimiento de Montaña número 5.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—José Fernández Rivas, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 5.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—Valeriano García García, soldado del Batallón de Transmisiones de Marruecos.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—Julio Galilea Díez, soldado de la 32 Unidad de Servicio de Aviación.
- 112.<sup>a</sup> Rural.—Anastasio García de Diego, soldado del Regimiento de Infantería número 22.
- 112.<sup>a</sup> Rural.—Aurelio García Ezquerro, Sargento habilitado del Regimiento de Infantería n.º 22.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—Lorenzo García Pérez, Cabo del Regimiento de Artillería número 24.
- 204.<sup>a</sup> Rural.—José Galán Martínez, soldado del Regimiento de Infantería número 3.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Santiago García Morán, Cabo del Batallón de Ingenieros de Zapadores número 8.
- 120.<sup>a</sup> Rural.—Aurelio García Pérez, soldado del Regimiento de Ingenieros número 5.
- 210.<sup>a</sup> Rural.—Benjamin Garrido Rodríguez, Cabo del Regimiento de Infantería número 43.
- 241.<sup>a</sup> Rural.—Bartolomé Gili Carrió, soldado del Regimiento de Infantería número 60.
- 241.<sup>a</sup> Rural.—Antonio Gil Prats, Cabo del Regimiento de Infantería número 60.
- 120.<sup>a</sup> Rural.—Justo García González, soldado de la Maestranza de Artillería de Zaragoza.
- 119.<sup>a</sup> Rural.—Antonio Heras González, soldado del Regimiento de Infantería número 33.
- 112.<sup>a</sup> Rural.—Primitivo Hernando Ausin, Cabo del Grupo número 6 de Intendencia.
- 120.<sup>a</sup> Rural.—Fortunato Hernández Pascual, Cabo del quinto Grupo de Intendencia.
- 313.<sup>a</sup> Rural.—Félix Iturricha Las Heras, Cabo de la Maestranza de Artillería de la Sexta Región.
- 103.<sup>a</sup> Rural.—Manuel Illescas Peña, Cabo del C. M. R. del Regimiento de Montaña número 5.
- 107.<sup>a</sup> Rural.—Domingo Juan Balduque, Cabo de la Maestranza y Parque de Artillería.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Juan Jiménez Robles, Cabo del Regimiento de Infantería número 28.
- 112.<sup>a</sup> Rural.—Lucinio López López, soldado del Regimiento Mixto de Máquinas número 84.
- 221.<sup>a</sup> Rural.—Miguel Lorenzo Martín, Sargento habilitado del Regimiento de Tenerife núm. 36.
- 102.<sup>a</sup> Rural.—Paulino Loaisa Domínguez, soldado del Regimiento Mixto de Ingenieros número 7.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Eduardo Llera Gallardo, soldado del Regimiento de Infantería número 3.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—José Márquez Carmona, Cabo del Regimiento Divisionario número 16.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Federico Morán Herrera, Cabo del Regimiento de Infantería número 3.
- 120.<sup>a</sup> Rural.—Pablo Marina Molinero, soldado de la Maestranza de Artillería de Madrid.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Alonso Mateo de Toro, soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Antonio Marín Carrasco, soldado del Regimiento de Infantería número 6.
- 120.<sup>a</sup> Rural.—Mariano Martínez Alonso, soldado del Regimiento de Artillería número 45.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Isidoro Muñiz Rubio, Cabo del segundo Tercio de la Legión.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—José Magadán Colada, soldado del Regimiento Mixto número 6.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Ciriaco Martínez Robles, soldado del Regimiento de Ferrocarriles número 1.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Rafael Martínez Otero, soldado de la Tercera Región Aérea.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Donato Manzanedo Lucas, soldado del Regimiento de Infantería número 25.
- 106.<sup>a</sup> Rural.—Julio Marcote Rivas, soldado del Regimiento de Artillería número 2.
- 306.<sup>a</sup> Rural.—José Martínez Loureiro, soldado del Regimiento Mixto de Ingenieros número 8.
- 306.<sup>a</sup> Rural.—Manuel Martínez Villanueva, Cabo del Regimiento de Artillería número 29.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Damián Marbán Fresno, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 31.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Antonio Martín Carmona, soldado del C. M. R. del Regimiento de Infantería número 5.
- 120.<sup>a</sup> Rural.—Lorenzo Mateo Blasco, soldado del Regimiento de Infantería de Línea núm. 17.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Leodegario Morala Ramos, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña n.º 31.
- 116.<sup>a</sup> Rural.—Francisco Martínez Pérez, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña n.º 46.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Juan Navarro Crespo, soldado del Regimiento de Ingenieros número 2.
- 204.<sup>a</sup> Rural.—Francisco Naranjo Herrero, Cabo del Regimiento de Infantería número 25.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—Joaquín Rodríguez Martínez, soldado de Milicias de F. E. de Logroño.
- 204.<sup>a</sup> Rural.—Tomás Romero Díaz, soldado del Regimiento de Infantería número 27.
- 116.<sup>a</sup> Rural.—Salvador Roldán Martín, soldado del Regimiento de Infantería número 4.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—Luis Serrano Blanco, soldado del Grupo de Sanidad Militar número 6.
- 113.<sup>a</sup> Rural.—Juan Nicolay Ros, Cabo de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra.
- 241.<sup>a</sup> Rural.—Jaime Noguera Nadal, Cabo del Grupo Mixto de Ingenieros número 1.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Fructuoso Rodríguez Rodríguez, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 5.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Demetrio Robles Fernández, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 31.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Martín Roldán, Martínez, soldado del Regimiento de Ingenieros Pontoneros.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Adonias Rodríguez Bardón, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña número 3.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Luciano Rodríguez Díez, soldado del Regimiento de Infantería número 54.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Alfredo Rodríguez Menéndez, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 31.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Julio Rodríguez Rodríguez, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña número 3.
- 112.<sup>a</sup> Rural.—Antonio Silleras Peñas, Cabo del Grupo de Intendencia número 3.

- 241.<sup>a</sup> Rural.—Gabriel Seguí Sansó, soldado del Grupo de Automovilismo (Baleares).
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Francisco Salguero Torres, Cabo del Regimiento de Artillería número 24.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—Pedro Saenz López, soldado del Regimiento Mixto de Infantería número 86.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—Florencio Saenz Diez, soldado del Regimiento Mixto de Infantería número 86.
- 204.<sup>a</sup> Rural.—José Sánchez González, Cabo del Regimiento de Artillería número 44.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Ramón Tinoco Rosa, soldado de Regimiento de Infantería de Montaña número 5.
- 241.<sup>a</sup> Rural.—José Torres Bonet, Cabo del Grupo de Exploración y Explotación número 5.
- 241.<sup>a</sup> Rural.—Guillermo Tortella Gual, soldado del Regimiento de Infantería número 36.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—Florencia Torres Abad, soldado del Regimiento Mixto de Infantería número 86.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—Francisco Tofé Martínez, soldado del 5.<sup>o</sup> Grupo de Sanidad Militar.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—Justo Urraca Alonso, soldado del Regimiento Mixto de Infantería número 86.
- 307.<sup>a</sup> Rural.—Pedro Utrilles Maicas, soldado del Grupo de Exploración y Explotación número 5.
- 202.<sup>a</sup> Rural.—Serafin Velázquez Martín, soldado del Regimiento de Infantería número 25.
- 221.<sup>a</sup> Rural.—Domingo Vicente García, Cabo del Regimiento de Ingenieros Zapadores y Telégrafos número 3.
- 112.<sup>a</sup> Rural.—Justo Velasco Palacios, soldado del Grupo de Intendencia número 6.
- 204.<sup>a</sup> Rural.—Antonio Vera Monje, soldado del Regimiento de Infantería número 58.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Salvador Vera González, Cabo del Regimiento de Infantería Carros de Combate número 3.
- 120.<sup>a</sup> Rural.—Román Vicario Vicario, Cabo del Grupo de Sanidad Militar número 9.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Maximiano Valladares Fernández, soldado del Regimiento de Artillería número 62.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Samuel Vega Parrilla, soldado del Regimiento de Infantería Flechas Azules.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Máximo Verduras Bojío, soldado del Grupo de Intendencia número 7.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Antonio Vich Noguera, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 31.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Juan Vicho Huerza, soldado del Grupo de Regulares de Tetuán número 1.
- 221.<sup>a</sup> Rural.—Argeo Vega Hernández, soldado del Primer Tercio de la Legión.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Cayo Yugueros Reyero, soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- 112.<sup>a</sup> Rural.—Macario Zorrilla Gutiérrez, soldado del Regimiento de Defensa Química.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Manuel Zapata Villanueva, Cabo del Regimiento de Infantería número 3.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Joaquín Zuñiga Labella, Cabo provisional del Regimiento de Infantería de Montaña número 5.

*A la 233.<sup>a</sup> Comandancia de Costas (Málaga)*

- 108.<sup>a</sup> Rural.—Juan Romera Moreno, Cabo de la Sección Automovilismo de la 2.<sup>a</sup> Región Militar.
- 103.<sup>a</sup> Rural.—Diego Martín Prieto, soldado del Regimiento de Artillería Divisionaria número 16.
- 103.<sup>a</sup> Rural.—Antonio Martín Soleja, soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—José Puertas Martín, soldado del Regimiento de Infantería de Línea número 5.

- 108.<sup>a</sup> Rural.—Juan Pintor García, soldado del Grupo de Sanidad Militar de la 2.<sup>a</sup> Región.
- 211.<sup>a</sup> Rural.—Quintín Rodríguez Durán, Cabo del Regimiento de Infantería Simancas, núm. 40.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—Necéforo Andrés Muñoz, soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—Santiago Aguado Guerra, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 3.
- 300.<sup>a</sup> Rural.—Esteban Blanco Salvador, soldado del Regimiento de Infantería número 27.
- 204.<sup>a</sup> Rural.—Alonso Cortés Gómez, soldado del Grupo de Sanidad Militar de la 2.<sup>a</sup> Región.
- 112.<sup>a</sup> Rural.—Máximo Crespo García, Cabo del Regimiento Mixto de Artillería número 8.
- 102.<sup>a</sup> Rural.—Juan Lorenzo Romero Martínez, Cabo del Regimiento de Infantería número 24.

*A la 333.<sup>a</sup> Comandancia de Costas (Ronda)*

- 108.<sup>a</sup> Rural.—Francisco Saez de la Torre, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña número 5.
- 406.<sup>a</sup> Rural.—Luis Adán Otero, soldado del Regimiento de Artillería número 2.
- 102.<sup>a</sup> Rural.—Pedro Avila Peces, Cabo del Regimiento de Infantería Zamora número 27.
- 120.<sup>a</sup> Rural.—Leoncio Aguado Esteban, soldado del Regimiento de Infantería Gerona número 18.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Rufo Agudo Durán, Cabo del Regimiento de Infantería número 52.
- 112.<sup>a</sup> Rural.—Miguel Ballesteros Santos, soldado del Regimiento de Caballería número 1.
- 309.<sup>a</sup> Rural.—Rufino Baza Fernández, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña n.<sup>o</sup> 50.
- 112.<sup>a</sup> Rural.—Augusto Bueno Varona, soldado de la Maestranza de Artillería de Burgos.
- 112.<sup>a</sup> Rural.—Federico Bañuelos Diez, Cabo de la Maestranza de Artillería de Burgos.
- 112.<sup>a</sup> Rural.—Argimiro Cerezo Palomares, soldado del Regimiento Mixto de Infantería núm. 90.
- 204.<sup>a</sup> Rural.—José Castillo Gómez, soldado del Regimiento de Infantería número 31.
- 210.<sup>a</sup> Rural.—Florentino Cayón Maestro, Cabo del Regimiento de Artillería número 41.
- 210.<sup>a</sup> Rural.—Emilio Citores Martínez, soldado del Grupo de Sanidad Militar número 10.
- 204.<sup>a</sup> Rural.—Justo Cantero Hernández, Cabo interino de la Compañía de Mar de Melilla.
- 107.<sup>a</sup> Rural.—Jesús Domínguez García, Cabo del Regimiento de Ingenieros Pontoneros.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Alfredo Domingo Bustos, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 5.
- 112.<sup>a</sup> Rural.—Ricardo Diez Pérez, Cabo del Regimiento de Artillería número 63.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—José Espinosa Espinosa, soldado del Regimiento de Artillería número 17.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—Domingo Esparza Esquerro, Cabo del Regimiento de Infantería número 21.
- 201.<sup>a</sup> Rural.—Petronilo Chinarro González, soldado del Séptimo Depósito de Caballos Serientales.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—José Fernández García, soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Francisco Fernández González, soldado del Regimiento de Infantería número 6.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Manuel de la Fuente Zafra, soldado del Regimiento de Artillería Divisionario número 16.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Romualdo Frías Frías, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 5.
- 106.<sup>a</sup> Rural.—Antonio Fernández Vereca, Cabo del Regimiento de Infantería número 31.

- 111.<sup>a</sup> Rural.—Baldomero Flores Agudo, soldado del Regimiento de Infantería número 3.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Francisco Fornelino Mariscal, Cabo del Regimiento de Infantería número 3.
- 221.<sup>a</sup> Rural.—Salvador García Cabello, soldado de la Compañía de Sanidad de Canarias.
- 101.<sup>a</sup> Rural.—Aurelio García Alonso, soldado de la Casa Militar de Su Excelencia.
- 101.<sup>a</sup> Rural.—Alfonso García Roldán, soldado de la Casa Militar de Su Excelencia.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Manuel Grijota López, Cabo del Regimiento de Infantería número 3.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Miguel González Henares, Cabo del Regimiento de Infantería número 33.
- 109.<sup>a</sup> Rural.—Eduardo Garrido Guzmán, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña número 7.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—José Guzmán Flores, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 5.
- 210.<sup>a</sup> Rural.—Daniel Gutiérrez Gutiérrez, soldado del Regimiento de Infantería número 17.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Francisco Gutiérrez Gutiérrez, soldado del Regimiento de Artillería número 61.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Manuel Guerrero Amaya, soldado del Regimiento de Infantería número 3.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Luis González Fernández, soldado del Regimiento de Infantería de Flechas Negras.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Florentino González Franco, soldado de la F. E. T. y de las J. O. N. S.
- 210.<sup>a</sup> Rural.—Juan Guardo Aragón, soldado del Regimiento de Artillería número 23.
- 107.<sup>a</sup> Rural.—Lucio Guinda Cuartero, soldado del Cuarto Grupo de Veterinaria del C. de E. de Urgel.
- 309.<sup>a</sup> Rural.—Benedicto García Figueras, soldado de la Comisión Liquidadora del Batallón de Cazadores de Ceuta número 7.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—Agapito Garrido Calvo, Cabo del Regimiento de Infantería número 21.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Tomás García García, soldado de Aviación del Aeródromo Dávila.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Francisco García Robles, soldado del Grupo de Sanidad Militar de la Segunda Región Militar.
- 112.<sup>a</sup> Rural.—Jesus Huidobro Díez, soldado del Regimiento de Infantería número 22.
- 241.<sup>a</sup> Rural.—Antonio Horrach Nicoláu, soldado del Regimiento de Infantería número 36.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Gerardo de la Higuera Gálvez, soldado de la Maestranza de Artillería de Burgos.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—Donato Izquierdo Ramírez, soldado de la Comandancia de Intendencia de Ceuta.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Santos Ibáñez Fernández, soldado del Regimiento de Infantería número 2.
- 309.<sup>a</sup> Rural.—Julio Justo Rodríguez, soldado del Regimiento de Artillería del C. E. número 41.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Juan Jiménez Gutiérrez, soldado del Regimiento de Infantería de Oviedo número 3.
- 109.<sup>a</sup> Rural.—Fernando Jiménez López, Sargento habilitado del Regimiento de Infantería de Línea número 5.
- 307.<sup>a</sup> Rural.—Julián Lázaro Brinquis, soldado del Primer Regimiento de Infantería de Transmisiones.
- 107.<sup>a</sup> Rural.—Andrés Lapeña Uriel, soldado del Grupo de Sanidad Militar del C. de E. del Guadarrama.
- 309.<sup>a</sup> Rural.—Silvino Lago García, soldado del Regimiento de Infantería número 45.
- 219.<sup>a</sup> Rural.—Angel Leal de la Fuente, Sargento habilitado de Ingenieros de Automovilismo del Quinto Cuerpo de Ejército.
- 307.<sup>a</sup> Rural.—Emilio León Martín, soldado de la Maestranza de Artillería de Zaragoza.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Eduardo Lencero Franco, soldado del Regimiento de Infantería número 3.
- 306.<sup>a</sup> Rural.—Francisco Leiro Vila, marinero del Arsenal de Cartagena.
- 204.<sup>a</sup> Rural.—Juan Librero Muñiz, soldado del Regimiento de Infantería número 6.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Manuel Lunares López, Cabo provisional del Regimiento de Infantería número 3.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Jesús Lima Duarte, soldado del Regimiento de Infantería número 22.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Miguel Linares Martín, soldado del Servicio de Recuperación M. G.
- 204.<sup>a</sup> Rural.—Antonio Linón Rejón, soldado del Grupo de Intendencia número 2.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Agustín Llamazares Castro, Cabo del Regimiento de Artillería número 2.
- 120.<sup>a</sup> Rural.—Gregorio Martínez Tejedor, Cabo del Regimiento de Infantería número 52.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Adolfo Martínez López, soldado del Parque de Artillería del C. de E. de Urgel.
- A la 134.<sup>a</sup> Comandancia de Costas (Algeciras)*
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Manuel Gutiérrez Galaviz, soldado del Regimiento de Infantería número 28.
- 204.<sup>a</sup> Rural.—Manuel Albarca Alvarez, soldado del Regimiento Mixto de Ingenieros número 2.
- 204.<sup>a</sup> Rural.—Bartolomé Alvarez Ponce, soldado del Regimiento de Infantería número 9.
- 112.<sup>a</sup> Rural.—José Andrés Bustillo, Cabo del Regimiento de Infantería número 18.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Martín Alvarez Pérez, soldado del Regimiento de Infantería número 3.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Bernardino Alvarez Alvarez, Cabo del Regimiento de Infantería número 54.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Juan Arias Escanciano, soldado del Regimiento de Artillería Mixto número 7.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Serafin Amigo Frade, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 35.
- 309.<sup>a</sup> Rural.—David Barbero Pardal, soldado de la Compañía de Automovilismo de la 1.<sup>a</sup> Región.
- 120.<sup>a</sup> Rural.—Francisco Bachiller Sanz, soldado del Grupo de Intendencia número 5.
- 241.<sup>a</sup> Rural.—Gaspar Bardisa Company, Cabo del Regimiento de Artillería número 5.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Fernando Bartolomé Bartolomé, soldado de la Sección de Destinos Cp.<sup>a</sup> General.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Victor Benavides Pérez, Cabo del Regimiento de Infantería número 24.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Estanislao Crespo García, soldado del Regimiento de Infantería número 46.
- 241.<sup>a</sup> Rural.—Juan Crespi Simonet, soldado de Infantería de Marina del cuarto Tercio.
- 202.<sup>a</sup> Rural.—Aquilino Cruz Arribas, soldado del Regimiento de Infantería número 3.
- 120.<sup>a</sup> Rural.—Gregorio Caballero Serrano, soldado del Regimiento de Infantería número 18.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Miguel Cordero Silva, soldado del Regimiento de Infantería número 3.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Manuel Cordero Zama, soldado del Grupo de Intendencia número 2.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Manuel Carrasco Blázquez, Cabo del Regimiento de Infantería número 26.
- 204.<sup>a</sup> Rural.—Julián Díaz López, soldado del Regimiento de Infantería número 8.

- 304.<sup>a</sup> Rural.—Manuel Domínguez Pérez, Sargento habilitado de Automovilismo de la 2.<sup>a</sup> Región Militar.
- 201.<sup>a</sup> Rural.—José Devora Vázquez, soldado del Regimiento de Infantería número 18.
- 107.<sup>a</sup> Rural.—Juan Ena García, Cabo del Grupo de Automóviles 5.<sup>o</sup> C. de E.
- 118.<sup>a</sup> Rural.—Rafael Escudero Rueda, soldado del Regimiento de Infantería número 7.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—José Figueroa Ladrón de Guevara, soldado del Regimiento de Infantería núm. 5.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Benjamin Falagán Cuadrado, soldado del Regimiento de Infantería número 54.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Urbano Fernández Fernández, soldado del Regimiento de Flechas Azules.
- 306.<sup>a</sup> Rural.—Salustiano Galinanes Rívetro, soldado del Regimiento de Artillería de Costas n.º 2.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—José García Domínguez, Cabo del Regimiento de Infantería número 5.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Fabián García Naveros, soldado del C. M. R. del Regimiento de Montaña número 5.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Enrique García Bautista, soldado del Grupo de Sanidad Militar número 7.
- 107.<sup>a</sup> Rural.—Tomás García Paesa, Cabo del Regimiento de Infantería número 41.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Juan García García, soldado del Regimiento de Infantería número 3.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—José Gómez Navarro, Cabo de la Comisión liquidadora del Batallón de Cazadores número 7.
- 120.<sup>a</sup> Rural.—Pablo Hernando Dolado, Cabo del Regimiento de Artillería número 22.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—José Herrera Paunero, soldado de la Región Aérea número 1.
- 102.<sup>a</sup> Rural.—Miguel Jimeno Montero, Cabo del Regimiento de Infantería número 25.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—Manuel Jiménez Jiménez, soldado del Regimiento de Infantería número 22.
- 104.<sup>a</sup> Rural.—José López Rodríguez, soldado del Regimiento de Infantería número 38.
- 309.<sup>a</sup> Rural.—Dionisio Lebrero Cabezón, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—César Llamera Díez, soldado del Regimiento de Infantería número 56.
- 241.<sup>a</sup> Rural.—Miguel Lladó Ginar, soldado del Regimiento de Infantería número 36.
- 306.<sup>a</sup> Rural.—Manuel Méndez Otero, Cabo del Regimiento de Artillería número 2.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Antonio Monter Muñoz, soldado del Regimiento de Artillería número 16.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Rogelio Morales López, soldado del Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán núm. 1.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Manuel Muros Ros, Cabo del Regimiento de Infantería número 5.
- 309.<sup>a</sup> Rural.—Anselmo Miñambres Quintana, Cabo del Regimiento de Infantería número 27.
- 221.<sup>a</sup> Rural.—Juan Monterrey Triana, Cabo del Regimiento de Artillería número 7.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Ismael Murillo Paz, soldado del Regimiento de Infantería número 3.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Manuel Menacho Mendoza, soldado del 18 Regimiento de Artillería.
- 107.<sup>a</sup> Rural.—Demétrio Muñoz Sánchez, soldado del Regimiento Mixto de Ingenieros número 5.
- 112.<sup>a</sup> Rural.—Julían Moreno Cubillo, soldado del Regimiento de Infantería número 28.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—Luis Martínez Rovo, soldado del Regimiento de Ingenieros de Fortificación número 1.
- 120.<sup>a</sup> Rural.—Valentín Martínez del Río, Cabo del Regimiento de Infantería número 20.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Antonio Martín Villegas, soldado del Regimiento de Infantería número 5.
- 309.<sup>a</sup> Rural.—Ramiro Noguera Villar, soldado del Regimiento de Artillería de Montaña núm. 27.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Julio Navarro Gil, soldado del Regimiento de Transmisiones de El Pardo.
- 308.<sup>a</sup> Rural.—Bartolomé Nieto Vicente, Cabo del Regimiento de Infantería número 26.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Félix Ortega Contreras, soldado del Regimiento de Infantería número 3.
- 241.<sup>a</sup> Rural.—Guillermo Oliver Pugsriver, soldado del Regimiento de Infantería número 36.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Angel Ortiz Hortal, soldado del C. M. R. del Regimiento de Montaña número 5.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Miguel Peregrina Muñoz, soldado del Regimiento de Infantería número 5.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Manuel Pérez Alvarez, soldado del Regimiento de Infantería número 3.
- 204.<sup>a</sup> Rural.—José Pozo Martín, Sargento provisionaj del Regimiento de Infantería número 6.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Manuel Palomares Zaragoza, Cabo del Regimiento de Infantería número 5.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Manuel Puenteduras Arenas, Cabo del Regimiento de Infantería número 5.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—José Pascual Giles, Cabo del Regimiento de Infantería número 3.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Miguel Pavón Perítez, soldado de la Maestranza de Artillería de Valladolid.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Francisco Puertas Torres, soldado del Regimiento Mixto de Ingenieros número 2.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Francisco Palma Sánchez, soldado del Regimiento de Artillería Divisionario número 16.
- 406.<sup>a</sup> Rural.—Delmiro Pérez Cerdeira, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 39.
- 406.<sup>a</sup> Rural.—Eduardo Pérez Diéguez, soldado del Batallón de Automóviles de Marruecos.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Dionisio Rodríguez Bermúdez, soldado del Batallón de Trabajadores número 115.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—Dionisio Rubín Manzano, soldado de la Comandancia de Defensa Química.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—Florentino Ruiz de Gopegui Cañas, soldado del Parque A. del E. del Centro.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—Basilio Ruiz Cárdenas, soldado del Regimiento de Infantería número 27.
- 112.<sup>a</sup> Rural.—Constantino Ruiz Ruiz, Cabo del Regimiento de Artillería número 43.
- 116.<sup>a</sup> Rural.—Antonio Ruiz Palomo, soldado del Cuerpo de Intendencia de la Segunda Región.
- 211.<sup>a</sup> Rural.—Rafael Ruiz de Silva, soldado del Regimiento de Infantería número 52.

*A la 234.<sup>a</sup> Comandancia de Costas (Cádiz)*

- 216.<sup>a</sup> Rural.—Fernando Ruiz Ramírez, marinero de la Comandancia Militar de Marina de Cádiz.
- 216.<sup>a</sup> Rural.—Diego Granado Boza, Cabo del Regimiento de Infantería número 33.
- 216.<sup>a</sup> Rural.—Antonio Ortega Linares, soldado del Regimiento de Infantería número 33.
- 241.<sup>a</sup> Rural.—Jaime Adrover Culumbrans, soldado del Regimiento de Artillería número 5.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—Wenceslao Alvarez García, Cabo del Regimiento Mixto de Infantería número 86.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—Francisco Anillo Hernández, soldado de la Jefatura de Automovilismo de la Tercera Región.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—José Allona Dueñas, soldado del Regimiento de Artillería número 74.
- 112.<sup>a</sup> Rural.—Mateo Alonso Ramos, soldado de Flechas Azules.

- 108.<sup>a</sup> Rural.—Vicente Barranco Ramos, Cabo del C. M. R. del Regimiento de Montaña número 5.
- 106.<sup>a</sup> Rural.—Rogelio Becerra Aguiar, soldado de la Jefatura de Automovilismo de la Octava Región.
- 313.<sup>a</sup> Rural.—Felipe Basabe Orive, Cabo del Regimiento de Infantería número 22.
- 309.<sup>a</sup> Rural.—Felix Calvo Noguera, soldado del Regimiento de Infantería número 8.
- 120.<sup>a</sup> Rural.—Constantino Cristóbal Leal, soldado del Regimiento de Infantería número 18.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—Justino Ceniceros Lacalle, soldado del Grupo quinto de Intendencia.
- 210.<sup>a</sup> Rural.—Alejandro Cuadrado Antón, Cabo del Regimiento de Infantería número 19.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Antonio Dorado Serrano, soldado del Regimiento de Infantería número 3.
- 202.<sup>a</sup> Rural.—Francisco Díaz Porro, soldado del segundo Tercio de La Legión.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Federico Díez Martínez, soldado del Regimiento de Infantería número 40.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Cristóbal Estévez López, Sargento habilitado del Regimiento de Infantería número 5.
- 107.<sup>a</sup> Rural.—Antonio Escuer Adiego, soldado del Regimiento de Defensa Química.
- 406.<sup>a</sup> Rural.—José Fernández López, soldado del Regimiento de Transmisiones.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Manuel Frías Ortigosa, soldado del Regimiento de Infantería número 72.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Felipe González Rebollo, soldado del Regimiento de Infantería número 3.
- 406.<sup>a</sup> Rural.—Antonio González Herrera, soldado de la División de Flechas Azules.
- 106.<sup>a</sup> Rural.—Segundo Garea Pintor, Cabo del Regimiento de Infantería número 29.
- 200.<sup>a</sup> Rural.—José García Gamero, Cabo del Regimiento Mixto de Caballería número 20.
- 102.<sup>a</sup> Rural.—Manuel García Rodríguez, Cabo del Regimiento de Artillería número 26.
- 102.<sup>a</sup> Rural.—Justo Granda Plaza, soldado del Regimiento de Infantería número 34.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Manuel González Romera, soldado segundo del Grupo de Intendencia.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Baudilio Gutiérrez Alvarez, Cabo del Regimiento de Infantería número 54.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—Jesús Herce Royo soldado del Regimiento Mixto número 86.
- 204.<sup>a</sup> Rural.—Pedro Hernández López, Cabo del Regimiento de Infantería número 5.
- 200.<sup>a</sup> Exenta.—Arcadio Herrada Pardo, soldado del Batallón de Transmisiones de Marruecos.
- 211.<sup>a</sup> Rural.—Manuel Jiménez Hernández, soldado del Grupo de Exploración y Explotación número 4.
- 120.<sup>a</sup> Rural.—Francisco Jiménez Ortega, Cabo del Regimiento de Infantería número 20.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Rafael Leiva Diaz, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 5.
- 112.<sup>a</sup> Rural.—Dionisio Leiva Leiva, soldado del Grupo de Artillería Antiaérea de Baleares.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Antonio López López, soldado del Regimiento Divisionario número 16.
- 209.<sup>a</sup> Rural.—Victorino Llamas del Rey, soldado del Regimiento de Artillería número 16.
- 210.<sup>a</sup> Rural.—Jacinto Moreno Vara, Cabo del Batallón número 59.
- 102.<sup>a</sup> Rural.—Honorato Muñoz Moreno, soldado del Regimiento Mixto de Ingenieros número 5.
- 204.<sup>a</sup> Rural.—Pablo Martín Suero, soldado del Regimiento de Infantería número 72.

- 212.<sup>a</sup> Rural.—Saturnino Martínez Resa, soldado del Regimiento Mixto de Infantería número 86.
- 306.<sup>a</sup> Rural.—Manuel Moreira pocotí, soldado de Automovilismo del Ejército de Galicia.
- 212.<sup>a</sup> Rural.—Valentín Martínez Reinakes, soldado de Milicias de F. E. T. de Logroño.
- 306.<sup>a</sup> Rural.—Alfonso Miguez Miguez, Cabo del Regimiento de Infantería número 35.
- 306.<sup>a</sup> Rural.—Manuel Meijomez Iglesias, soldado del Regimiento de Infantería número 30.

*A la 334.<sup>a</sup> Comandancia de Costas (Huelva)*

- 204.<sup>a</sup> Rural.—Manuel García Rebollo, soldado del Regimiento de Infantería número 1.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—José Gregori Colomo, soldado del Regimiento de Infantería número 27.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Rafael Chacón Fortúnez, Cabo del Regimiento de Infantería número 3.
- 301.<sup>a</sup> Rural.—Juan Matesanz Frías, Cabo de la División Legionaria de Flechas Azules.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Laurentino Alonso Alvarez, soldado de la Academia de Artillería.
- 309.<sup>a</sup> Rural.—Antonio de Ana Rodrigo, Cabo del Regimiento de Infantería número 51.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Alfonso Bueno Nieto, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña número 5.
- 241.<sup>a</sup> Rural.—Andrés Bergas Munar, soldado del Regimiento de Infantería número 36.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—José Castro González, Cabo del Regimiento de Infantería número 5 (Montaña).
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Manuel Castillo Guirado, soldado del Batallón de Practicas de Ferrocarriles.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Juan Calvo Parrizas, soldado de Recuperación de Material de Guerra.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Antonio Díaz Guerrero, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 48.
- 301.<sup>a</sup> Rural.—Cesáreo Díaz Sanz, soldado del Regimiento de Artillería número 41.
- 2.<sup>a</sup> Móvil.—Manuel Fernández Ramírez, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña número 7.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Manuel Ferreira Vieites, Cabo del Regimiento de Artillería número 64.
- 108.<sup>a</sup> Rural.—Ramón Gómez Seseña, soldado del Regimiento de Infantería número 6.
- 112.<sup>a</sup> Rural.—Babino González González, Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña número 20.
- 112.<sup>a</sup> Rural.—José González Pozas, soldado de la Jefatura de Automóviles de la Sexta Región.
- 211.<sup>a</sup> Rural.—Eulalio Gómez Barco, Cabo del Regimiento de Artillería número 41.
- 112.<sup>a</sup> Rural.—Joaquín González Ortega, Cabo del 31 Regimiento de Aviación.
- 110.<sup>a</sup> Rural.—Florentino Martínez Cubero, Cabo del Regimiento de Infantería número 31.
- 209.<sup>a</sup> Rural.—Miguel Mangua Ochoa, Cabo del Primer Regimiento de Transmisiones.
- 209.<sup>a</sup> Rural.—Tadeo Mangas Cuadrado, soldado del Regimiento de Infantería número 25.
- 209.<sup>a</sup> Rural.—Santos Marcos Polo, Cabo del Regimiento de Infantería número 28.
- 217.<sup>a</sup> Rural.—Celestino Martínez Martínez, soldado del Regimiento de Ferrocarriles número 1.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Diego Moreno Higuero, soldado del Regimiento de Infantería de Montaña número 46.
- 111.<sup>a</sup> Rural.—Angel Méndez Guillén, soldado del Regimiento de Infantería número 3.

(Continuad.)

# MINISTERIO DE MARINA

## CONVOCATORIAS

ORDEN de 3 de agosto de 1942 por la que se convoca la provisión de treinta plazas de Mecánicos según los provisionales de la Armada.

Artículo 1.º Se convocan 30 plazas para Mecánicos segundos provisionales entre personal civil y de la Armada, Ejército o Aviación, que posea los oficios de Maquinaria o Calderería, con arreglo a las siguientes condiciones:

Art. 2.º Para tomar parte en la convocatoria se necesita reunir las siguientes condiciones:

- 1) Ser ciudadano español.
- 2) Haber cumplido 21 años y no 27 en el 31 de diciembre de 1942.
- 3) No haber cumplido condena por delitos militares ni comunes.
- 4) No estar procesado ni haber sido expulsado de ningún organismo del Estado (civil o militar) por mala conducta o antecedentes político-sociales.
- 5) Haber trabajado con aprovechamiento en talleres de construcción o reparación de máquinas, calderas o motores de combustión interna pertenecientes al Estado o a Sociedades particulares acreditadas.
- 6) Comprometerse por escrito a seguir en la Marina hasta completar doce años a partir de su ingreso en el servicio, caso de obtener plaza.

Art. 3.º Los opositores que creyendo reunir las condiciones que determina el artículo 2.º deseen ser admitidos a las pruebas de esta convocatoria, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Estado, Mayor de la Armada, a la que acompañarán los siguientes documentos:

- 1) Certificado del acta de nacimiento, debidamente legalizada.
- 2) Cédula personal que se devolverá al interesado después de hechas las anotaciones correspondientes a la instancia.
- 3) Declaración jurada de las actividades político-sociales anteriores al Movimiento Nacional y su intervención en éste, firmada por el interesado y con el conforme del Alcalde del Ayuntamiento, Jefe Local de P. E. T. y de las J. O. N. S. y Comandante del Puesto de la Guardia Civil.
- 4) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que acredite no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.
- 5) Certificado de la profesión que posea (Maquinaria o Calderería) expedido a los efectos del apartado e) del

artículo 2.º por los Jefes de Talleres donde hayan trabajado, sean éstos del Estado o propiedad de particulares, y en el que deberá constar la clasificación que como operario les merece, tiempo de taller y jornal máximo que disfrutaron.

f) Una fotografía reciente, tamaño 54 por 40 milímetros, de frente y descubierta, firmada al respaldo.

g) Compromiso firmado por el interesado de servir en la Marina durante doce años, contados a partir de su ingreso en el servicio, caso de obtener plaza.

h) Certificado de los servicios prestados durante el Movimiento Nacional en la Marina, Ejército o Aviación, si los tuviera, acreditando las recompensas militares de que pueda hallarse en posesión.

i) Certificado de tiempo permanecido en cárceles rojas por los opositores ex cautivos.

Los que se encuentren prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación quedan exceptuados de presentar los documentos a que se refieren los puntos anteriores a), b), c) y d), pero deberán unir a sus instancias copia de la filiación que obre en su libreta, hoja de castigos e informe de su conducta. Sólo podrán optar a las plazas los individuos que tengan en sus informes conceptualización no inferior a «Bueno».

Los Comandantes de buques y Jefes de Dependencias de la Armada organizarán las pruebas que consideren convenientes para no cursar más instancias que las de aquellos que tengan probabilidades de obtener plaza y que por su conducta y antecedentes los consideren merecedores, haciéndolo así constar en sus informes.

Los documentos señalados en los incisos anteriores deberán tener fecha posterior a la Orden ministerial de la convocatoria, sin cuyo requisito no serán válidos.

Art. 4.º En las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, cada opositor especificará claramente el oficio (Maquinaria o Calderería) que posea, nombre, apellidos y domicilio, fecha de nacimiento, profesión o título que posee, industrias o talleres en que ha trabajado o trabaja actualmente, concretando oficio y tiempo, en la inteligencia de que si los que hagan estas afirmaciones incurriesen en falsedad, perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Escuela de Mecánicos, si el fraude se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad correspondiente.

Art. 5.º El plazo de admisión de las solicitudes terminará a las veinticuatro horas del día 1.º de octubre de 1942,

no admitiéndose las que se presenten después de dicha fecha.

Art. 6.º Los exámenes se verificarán en El Ferrol del Caudillo, en la Escuela de Mecánicos de la Armada, dando comienzo el día 1.º de diciembre de 1942. Un mes antes del comienzo de estos exámenes se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial» de este Ministerio relación de todos los opositores admitidos, por el orden en que deben de ser examinados, fijado mediante sorteo.

Art. 7.º El viaje a El Ferrol del Caudillo de los concursantes será de cuenta del Estado, ya sean militares o civiles; como asimismo el regreso al lugar de procedencia de aquellos que no resulten aprobados.

Durante el tiempo de duración de los viajes, así como la permanencia en El Ferrol del Caudillo entre las fechas correspondientes a la víspera del comienzo de los exámenes y del día siguiente al de la última prueba en que reglamentariamente tome parte el candidato, o hasta su ingreso, caso de resultar aprobado, percibirán éstos, en calidad de auxilio, el importe en metálico de la ración doble de Armada.

Los que resulten aprobados se considerarán como ingresados, a reserva de la publicación de la Orden militar correspondiente, quedando autorizados para trasladarse a sus puntos de origen con autorización militar en uso de licencia hasta su incorporación a la Escuela para comenzar el curso; considerándose, por lo tanto, como presentes para los efectos administrativos.

Art. 8.º Antes de comenzar los exámenes serán reconocidos los opositores por una Junta de Médicos de la Armada, que aplicará el cuadro de exenciones vigente para la Marinería, con las modificaciones que para Aprendices Maquinistas se dictaron por Real Orden de 19 de marzo de 1917 («Diario Oficial» núm. 91). El dictamen de la Junta de reconocimiento tendrá carácter definitivo e inapelable.

Art. 9.º Los opositores que resulten útiles en el reconocimiento, abonarán, en concepto de derechos de matrícula, la cantidad de 30 pesetas, que se ingresará en la Caja de la Escuela de Mecánicos, a disposición del Presidente del Tribunal de exámenes. Están exceptuados del pago de estos derechos los individuos de la Marina o del Ejército en servicio activo, los huérfanos de marinos o militares y los que tengan concedida plaza de gracia.

Art. 10. Los opositores que hayan sido declarados útiles sufrirán, por el orden que se cita, dos exámenes: uno práctico y otro teórico, desarrollándose ambos como a continuación se indica:

**Prueba práctica.**—Esta prueba consistirá en un ejercicio práctico del ofi-

clo que el opositor indique en su solicitud y acredite poseer mediante sus certificados de trabajo. Se llevará a cabo en el taller, y su duración aproximada será de doce horas.

Para el desarrollo de esta prueba se formarán con los opositores dos grupos, que, con las denominaciones de Maquinaria o Calderería, se constituirán de acuerdo con los deseos de los opositores a especificar en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina».

Los trabajos prácticos a ejecutar se fijarán por el Tribunal y serán los mismos para todos los candidatos de cada grupo, pudiendo formarse tandas para los exámenes de acuerdo con los elementos de trabajo y condiciones del taller de que se disponga, y teniendo en cuenta que para los del primer grupo consistirá en un trabajo de torno o ajuste, y para los del segundo en uno de forja, calderería o calderería de cobre, y en cuya ejecución el opositor demostrará que domina por completo el oficio elegido.

**Prueba teórica.**—Saber leer y escribir correctamente. Práctica de las cuatro reglas aritméticas con números enteros, quebrados y decimales. Sistema métrico-decimal. Elementos de Geometría. Areas de figuras planas sencillas y conocimientos pignos de cuerpos y volúmenes más usuales. Pesas y medidas inglesas.

A cada opositor se le facilitará todo lo necesario para el desarrollo de ambas pruebas.

Art. 11. Para los exámenes, que se verificarán a las horas que se señalen, se constituirá un Tribunal, presidido por el Comandante-Director de la Escuela, quien propondrá, por conducto reglamentario, a este Ministerio los Jefes y Oficiales entre los que tenga a sus órdenes que han de formar parte del Tribunal, indicando los que deben actuar como Ponentes en cada una de las materias de examen.

Art. 12. El Tribunal obrará con la más amplia libertad en cuanto a la calidad de los trabajos a realizar por los opositores y en las preguntas que estime necesarias efectuar, a fin de lograr el mayor acierto en el juicio a formár de sus conocimientos, sin más limitación que la que en sí lleva esta Orden de convocatoria.

Art. 13. Los exámenes tendrán carácter público; pero el Presidente del Tribunal podrá, no sólo limitar el número de personas que concurran a la Sala o Taller de examen, sino ordenar que tales locales sean desalojados siempre que lo considere oportuno.

Al finalizar cada sesión se expondrá al público una relación de los opositores que hayan sido llamados, con los resultados obtenidos. En la misma se anunciará la orden para el día siguiente.

Art. 14. La Junta examinadora asignará una nota con arreglo a la escala que se inserta para cada uno de los ejercicios:

Sobresaliente .....	De 7 a 8
Muy bueno .....	De 6 a 7
Bueno .....	De 4 a 6
Suficiente .....	De 2,6 a 4
Insuficiente .....	Inferior a 2,6

Art. 15. Los opositores que en cualquier examen obtengan calificación de «Insuficiente» se considerarán excluidos de la oposición.

Cuando, a juicio del Tribunal, deba ser reprobado un opositor durante el transcurso de un examen, el Presidente lo mandará retirar en el momento que lo considere conveniente, sin esperar a que llene todos los requisitos de un examen completo.

Art. 16. El opositor que deje de presentarse al acto de los exámenes en el día y hora que hubiese sido citado, será dado de baja en la lista.

Por causa justificada o por razón de enfermedad, debidamente acreditada, se podrá autorizar el cambio de fecha de presentación a examen, siempre que no rebase el día en que terminen los exámenes de la última prueba.

Art. 17. Las faltas de urbanidad y respeto serán sancionadas por el Tribunal con la expulsión de las oposiciones del concursante, dando cuenta al Ministerio de Marina en acta levantada al efecto, pudiendo acordar, en casos de faltas graves, la inhabilitación para presentarse en ninguna de las convocatorias para ingreso en cualquiera de los Cuerpos de la Armada.

Art. 18. Al terminar los exámenes se levantará acta del resultado, que será firmada por todos los miembros que constituyan el Tribunal.

Por el Comandante-Director de la Escuela se remitirán al Ministerio, por conducto reglamentario, copias duplicadas del acta, en la que figurará relación nominal, por orden de mayor a menor puntuación, de los opositores mejor calificados, en igual número que el total de plazas convocadas, sin más aumentos que los que puedan derivarse de lo que se preceptúa en el artículo 27 de esta Orden de convocatoria. Una copia de la relación de esta propuesta se exhibirá al público en el Cuadro de Ordenes correspondiente, para general conocimiento.

Art. 19. Para determinar un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

- Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.
- Haber obtenido mayores recom-

penas militares en la pasada campaña.

c) Ser ex combatiente, y entre éstos, la mayor permanencia en Unidades de combate de Mar, Tierra o Aire, destinadas en primera línea durante el Movimiento Nacional.

d) Ser ex cautivo, y entre éstos el mayor tiempo de prisión.

e) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto, la mayor edad.

Art. 20. Los opositores aprobados cuya relación se publicará en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», deberán hacer su presentación en la Escuela de Mecánicos el día 10 de enero de 1943. En la Escuela llevarán a cabo un curso de un año de duración. Durante este tiempo estarán como alumnos y sin excepción en régimen de internado, con la categoría militar, a efectos administrativos, de asimilados a Cabos primeros Mecánicos, llevando como distintivo el marcado en la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1941 («Diario Oficial» núm. 6). Durante su estancia en la Escuela, aparte de la ración de Armada, percibirán como sueldo el que corresponde a la categoría de Cabo primero. Los casos percibirán además, en concepto de plus reglamentario por ausencia de residencia, la cantidad de 120 pesetas mensuales. Los gastos de enseñanza serán por cuenta del Estado.

Art. 21. Terminado el curso con aprovechamiento serán promovidos a Mecánicos segundos provisionales, ingresando con este carácter en el Cuerpo de Suboficiales. Embarcarán seguidamente en buques de la Escuadra: minadores, cañoneros, torpederos y buques-escuela a motor, durante un período de dos años, transcurridos los cuales, en el momento que se disponga por este Ministerio, pasarán nuevamente a la Escuela de Mecánicos, para llevar a cabo otro curso de un año de duración.

Los alumnos que terminen este último curso con aprovechamiento, habiendo perfeccionado el tiempo de embarco, serán promovidos al empleo de Mecánico segundo de la Armada, ingresando entonces en el Cuerpo de Suboficiales con carácter definitivo, siendo escalafonados por orden de las censuras obtenidas en los exámenes, en los que se exigirá, además del conocimiento de las materias cursadas, la ejecución de un trabajo de taller de su profesión.

Todo lo relacionado con el percibo de haberes y futuros ascensos está regulado en el Decreto de 31 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 187).

Art. 22. Al ingresar en la Escuela, los opositores aprobados procedentes del personal civil, del Ejército y de



Aviación. les será entregado un vestuario completo de Marinería, y en cuanto a que proceda de la Armada, independientemente del que le corresponda por su campaña, lo que sigue:

- Un traje de lanilla.
- Un chaquetón.
- Un gorro.
- Un par de borcegués.

Art. 23. Los cursos podrán repetirse sólo por una vez. Su nueva pérdida ocasionará la separación de la Escuela y el volver a la procedencia anterior al ingreso. Treinta días seguidos o cuarenta y cinco alternos de falta de asistencia a clase durante el curso producirá la pérdida del mismo.

Art. 24. El tiempo de embarco comprendido entre los cursos que se citan, se considerará como de perfeccionamiento y prueba en la inteligencia de que quedan obligados al manejo y entretenimiento del material de máquinas y a tomar parte en todas las reparaciones necesarias a bordo, aunque no sean las de la profesión declarada, prestando, además, servicio de guardias en puerto y en la mar en el puesto que se les señale, debiendo los Comandantes, en la distribución orgánica de su buque, proveer lo necesario para que por los Jefes de Máquinas se desarrolle de un modo riguroso un plan de enseñanza y prácticas conveniente.

Art. 25. Cuando un Jefe de Máquinas aprecie ineptitud profesional en un Mecánico segundo provisional, entendiéndose como tal la relativa al ejercicio de su profesión, la falta de espíritu militar o mala conducta, dará cuenta, por escrito, de ello a su Comandante, que, de hallarse conforme, la cursará, expresándolo así a la Autoridad de quien dependa, y ésta al Ministerio de Marina, para la resolución que proceda.

Art. 26. Al terminar el primer curso con aprovechamiento se les levantará la libreta de servicios reglamentaria. Al desembarcar de un buque, ya sea por cambio de destino o para efectuar el curso en la Escuela de Mecánicos, se hará acompañar aquélla de un informe detallado de la capacidad profesional y cualidades militares demostradas, autorizado por el Comandante del buque respectivo.

Art. 27. Si hubiera opositores con derecho concedido a plaza de gracia que no alcanzaran, por su puntuación, a obtener una de las convocadas, habiendo demostrado su suficiencia, ingresarán fuera de número.

Art. 28. Todos los Aprendices, Ayudantes Especialistas y Especialistas Mecánicos podrán tomar parte en este concurso, siempre que estén comprendidos dentro de los límites de edad fijados.

Madrid, 3 de agosto de 1942

MORENO

Plazas de gracia

ORDENES de 31 de julio y 2 de agosto de 1942 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.

Dada cuenta de instancia elevada por don Antonio Pérez Mesías, padre del que fué mariner preferente, Apuntador de la dotación del glorioso crucero «Balears», Manuel Pérez Prego, fallecido a consecuencia del hundimiento del mismo el día 6 de marzo de 1940, y en la que solicita plaza de gracia en las Escuelas, Academias y concursos de la Armada para sus hijos don Antonio y don Feliciano Pérez Prego, se accede a lo solicitado por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 («D. O.» núm. 59).

Madrid, 31 de julio de 1942.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por doña María del Carmen Romero Castro, viuda del que fué Capitán de la Guardia Civil don Jesús Enriquez de Salamanca y Sánchez, fallecido durante el asedio al Alcázar de Toledo el día 19 de septiembre de 1936, y en cuya instancia solicita plaza de gracia en las Escuelas y Academias de la Armada para su hijo don Juan Enriquez de Salamanca y Romero, y el mismo beneficio en concursos dependientes de la Marina a los que por su sexo puedan concurrir, para su hija doña María del Pilar Enriquez de Salamanca y Romero, se accede a lo solicitado por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 («D. O.» número 59).

Madrid, 31 de julio de 1942.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por doña María de los Angeles Iglesias Alonso, viuda del que fué Teniente de Navío don Félix Fernández-Fournier, asesinado por los marxistas en Gijón, y en cuya instancia solicita plaza de gracia en las Escuelas y Academias de la Armada para sus hijos don Félix y don Eduardo Fernández Iglesias, se accede a lo solicitado por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 («Diario Oficial» número 59).

Madrid, 2 de agosto de 1942.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por doña Ana Echegoyen Artagoos, viuda del que fué Alférez de Artillería don Antonio Castuera Larumbe, asesinado por los marxistas en la cár-

cel de Ondarreta (San Sebastián), el día 30 de julio de 1936, y en cuya instancia solicita plaza de gracia en las Escuelas y Academias de la Armada para sus hijos don Antonio, don Cándido y don Luis Castuera Echegoyen; y el mismo beneficio en concursos dependientes de la Marina a los que por su sexo pueda concurrir para su hija doña Ana María Castuera Echegoyen, se accede a lo interesado por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 («Diario Oficial» número 59).

Madrid, 2 de agosto de 1942.

MORENO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se traslada a la Prisión Central de Gijón al Administrador del Cuerpo de Prisiones don Conrado Sabugo Collantes.

Excmo Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Conrado Sabugo Collantes, Administrador Habilitado del Cuerpo de Prisiones, con 8.400 pesetas sueldo anual y destino en la Prisión Provincial de Valladolid, pase a prestar sus servicios a la Prisión Central de Gijón, haciéndose cargo de la dirección del citado Establecimiento, con derecho al abono de los gastos de viaje.

Dirijo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se confirma definitivamente en su cargo de Jefe superior de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones a la excelentísima señora doña María Luisa Blanco Caro.

Excmo. Sr.: Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo tercero del Decreto de 2 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar definitivamente en el cargo de Jefe superior de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones (Jefe de Administración Civil de segunda clase), con sueldo anual de 13.200 pesetas, a la excelentísima señora doña María

Luisa Blanco Caro, continuando en el desempeño de su actual destino.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1942.

#### BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 30 de julio de 1942 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Jerez de los Caballeros, de categoría de entrada, a don Francisco Rubio Arcos.**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Jerez de los Caballeros, de categoría de entrada, vacante por defunción de don Francisco Romera, comprendida en el artículo 10 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Francisco Rubio Arcos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Fonsagrada, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1942.

#### BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres.

**ORDEN de 31 de julio de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Francisco Puigcurbe Josefa, Alguacil electo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Oviedo.**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Puigcurbe Josefa, Alguacil electo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esa capital, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto de 15 de junio de 1926, en relación con la base cuarta de la Ley de 22 de julio de 1918 y artículo 41 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedente voluntario por tiempo no menor de un año.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1942.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Oviedo.

**ORDEN de 31 de julio de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Daniel Fariñas Cabezueta, Alguacil electo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Muros.**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Daniel Fariñas Cabezueta, Alguacil electo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Muros, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto de 15 de junio de 1926, en relación con la base cuarta de la Ley de 22 de julio de 1918 y artículo 41 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedente voluntario por tiempo no menor de un año.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1942.

#### BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de La Coruña.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 31 de julio de 1942 por la que se dan nuevas normas para el señalamiento de coeficientes de corrección de las valoraciones catastrales y se fija un plazo para las reclamaciones de agravio.**

Ilmo. Sr.: El artículo segundo de la Ley de 26 de septiembre de 1941 dispuso que fuesen continuados los trabajos realizados para determinar los coeficientes de corrección de las valoraciones catastrales de la riqueza rústica, hasta determinar nuevos tipos evaluatorios por cada cultivo y aprovechamiento, para su aplicación en la forma y plazos que establezca el Ministerio de Hacienda.

La conveniencia de que tales valoraciones se reflejasen cuanto antes en la recaudación exigió unos plazos perentorios que fueron señalados en la Orden de 12 de diciembre último; pero establecido con carácter general, por Ley de 22 de enero próximo pasado, un gravamen transitorio equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible, no urge la aplicación de los coeficientes de corrección más que en aquellos contados casos en que puedan representar una disminución de la cuota contributiva o un aumento considerable.

De otra parte, las valoraciones que figuran en la documentación catastral voluminosa y compleja, no deben ser alteradas sin las necesarias garantías de exactitud que, en rigor, sólo pueden obtenerse partiendo de las cuentas de

gastos y productos a que se refiere el número cuarto de la Orden de 16 de diciembre de 1941.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Quedan sin efecto los plazos y normas señalados en la Orden de 12 de diciembre de 1941.

2.º Los Servicios provinciales de Catastro de la riqueza rústica continuarán los estudios emprendidos, completándolos con los necesarios de campo, hasta redactar nuevas cuentas de gastos y productos para cada uno de los cultivos o aprovechamientos y ganadería existentes en los distintos términos municipales, que serán aprobadas en Juntas Técnicas interprovinciales para poder formar con ellas el cuadro provincial de tipos imposables. En vista de los cuadros de tipos de las distintas provincias y con todos los antecedentes que sirvieron para su obtención, el Servicio central relacionará las cifras propuestas y propondrá a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial el cuadro general de valores para cada una de aquéllas en régimen de Catastro.

3.º Aprobados dichos valores, los Servicios provinciales, previos los estudios que se estimen necesarios sobre el terreno, segregarán del cuadro general los tipos aplicables a cada Municipio, los cuales, con el informe de la Junta pericial respectiva, serán elevados a la Dirección General para su aprobación, y paulatinamente se irán aplicando los nuevos valores.

4.º Con el fin de que estos nuevos valores puedan surtir efectos tributarios inmediatos, se propondrá preferentemente a la Dirección General la rectificación de las bases tributarias de aquellos términos municipales cuyas variaciones evaluatorias sean de mayor consideración e importancia.

5.º Durante el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, podrán formular reclamaciones individuales de agravio, ante el Servicio provincial, por conducto de las respectivas Juntas Periciales, los contribuyentes que estimen que la capacidad tributaria de la totalidad de sus fincas, en un mismo término municipal, es notoriamente inferior a la riqueza imponible con que figuran catastradas, computando al efecto como aumento de la base la equivalencia del gravamen transitorio establecido por Ley de 22 de enero de 1942.

En los mismos términos señalados en el párrafo anterior podrán presentarse reclamaciones colectivas por los contribuyentes de un mismo Municipio que tengan identidad de motivos para formularlas.

6.º Las reclamaciones quedarán sin curso y no surtirán efecto alguno si no se consignan detallada y razonadamente los motivos en que funden el agravio y las cifras que deban sustituir a las impugnadas, debiendo consignarse además necesariamente, por lo menos, los siguientes datos:

Cabida y emplazamiento, número de la parcela y polígono o polígonos y linderos de las fincas.

Régimen de explotación.

Rentas pactadas y aprovechamientos en ellas incluidos.

Si fuesen cultivadas directamente, cuenta de gastos y productos normales.

Distribución de cultivos y aprovechamientos.

Rentas usuales en la localidad.

7.º Cuando la reclamación tenga sólidos fundamentos tan notorios que, a juicio del Servicio provincial, no requiera la comprobación sobre el terreno, se propondrá por el mismo al Delegado de Hacienda la corrección que proceda, y si merece su conformidad, se elevará sin demora para su aprobación a la Dirección General, que dispondrá su aplicación inmediata si la estimase pertinente.

8.º Si la reclamación no estuviese sólidamente fundada y no pudiera ser aceptada sin su comprobación sobre el terreno, se notificará a los reclamantes el acuerdo de efectuarla, con la advertencia de que los gastos que ocasione serán de cuenta de los mismos, en el caso de que fuese desestimada o cuando la rectificación que en definitiva se acuerde no represente una disminución del tributo superior al diez por ciento.

Aceptada expresamente la comprobación sobre el terreno, se remitirá el presupuesto al interesado para que, una vez conforme con el mismo, haga el ingreso de la cantidad presupuestada en la Caja de Depósitos.

9.º Se dará preferencia en la comprobación a aquellas reclamaciones que representen una mayor variación en la riqueza imponible, y hecha ya comprobación sobre el terreno por el personal técnico, con asistencia del interesado o su representante, y levantada acta de comprobación, suscrita por los asistentes al acto, se formulará la correspondiente propuesta, así como la cuenta justificativa de los gastos, y con vistas a su resultado se determinará si procede la devolución al interesado de las cantidades presupuestadas, cuando aquél les sea favorable, o, en caso contrario, si estas cantidades se han de ingresar en el Tesoro, con aplicación al concepto de reintegros de los gastos del Catastro, devolviéndose al reclamante los sobrantes, si los hubiere. La referida pro-

puesta seguirá los trámites señalados en el apartado séptimo.

10. Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se dictarán las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de julio de 1942 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo entablado entre la «Cooperativa Electra de Madrid» y la Administración General del Estado contra Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 22 de abril de 1932.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.197, seguido en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Cooperativa Electra de Madrid» Compañía de Distribución de Energía Eléctrica, representada por el Procurador don Luis de Pablo y Olazábal, bajo la dirección del letrado don Mariano Antonio Yébenes García, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre nulidad o validez de Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de 22 de abril de 1932, relativa a condiciones de suministro de energía eléctrica, se ha dictado sentencia en 17 de junio anterior en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 22 de abril de 1932, impugnada en el pleito actual, y en su lugar declaramos que antes de la definitiva resolución administrativa precedente debe ser oída en el expediente instado por don Miguel Angel Ortiz Milla, a que se refiere este pleito, la Sociedad recurrente «Cooperativa Electra de Madrid».

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien

disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y sea publicado el expresado fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1942.

CARCELLERASEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### Protocolo

Concediendo el exequátur a los señores que se relacionan.

Don Nicolás Otto y Escudero, Cónsul honorario de Venezuela en Zaragoza, con jurisdicción en Soria y Huesca.

Don Amador Núñez García, Vicecónsul honorario de Venezuela en Vigo.

Don Guillermo Supervielle Salgado, cónsul honorario de Venezuela en Cádiz.

Don Bernardino Gal, Cónsul honorario de Venezuela en Cartagena, con jurisdicción en las provincias de Murcia, Alicante y Albacete.

Don Arturo Martí Segura, Cónsul honorario de Venezuela en Palma de Mallorca, con jurisdicción en la provincia de Baleares.

Don Ernesto L. Pardo, Cónsul honorario de Venezuela en Vigo, con jurisdicción en las provincias de Pontevedra y Orense.

Don Luis A. Báez, Cónsul general de Venezuela en Barcelona, con jurisdicción en su provincia y en las de Lérida, Gerona y Tarragona.

Don Oscar Hirschel de Miñerbi, Cónsul adjunto al Consulado general de Italia en Barcelona.

Don Clovis Gurjao, Cónsul adjunto al Consulado general del Brasil en Barcelona.

Don Gerardo González de Quintana, Cónsul del Uruguay en Vigo.

Don Alberto Montaldo de León, ídem ídem en Bilbao.

Don Raimundo J. Pascal, ídem ídem en Cádiz.

Don Angel Buesa Tapia, Vicecónsul del Uruguay en Bilbao.

Don Richard B. Haven, Cónsul de los Estados Unidos de América en Santa Cruz de Tenerife.

Don William H. Cordell, Vicecónsul

de los Estados Unidos de América en Madrid.

Don León L. Cowles, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Vigo.

Don Thomas J. Cory, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Barcelona.

Don Robert F. Fernald, Cónsul de los Estados Unidos de América en Las Palmas (Gran Canaria).

Don Eugen Kraemer, Vicecónsul Honorario de Alemania en Melilla, con jurisdicción en la Región Oriental y la Región del Rif de la Zona del Protectorado.

Don Carlos de Aguilar y Aramayo, Cónsul Honorario de Bolivia en Sevilla.

Don Numa Rosetti, Cónsul de la Argentina en Bilbao, con jurisdicción en la provincia de Vizcaya.

Don Antonio Cruzeiro de Cértima, Cónsul Honorario de Portugal en Sevilla.

Don Vasco Manuel de Sousa Pereira, Cónsul Honorario de Portugal en Badajoz.

Don José Valderas Velasques, Cónsul Honorario de Portugal en Cádiz.

*Se ha concedido la correspondiente autorización provisional para el ejercicio de sus cargos a los siguientes señores:*

Don João de Lucena, Cónsul de Portugal en Barcelona.

Don Pablo de Argañez, Vicecónsul Honorario de Colombia en Bilbao.

Don Silvanus Rupert Gore-Edwards, Vicecónsul de la Gran Bretaña en Melilla.

Don Guillermo Fischer, Vicecónsul Honorario de Suecia en Almería.

Don Angel Alvarez González, Vicecónsul Honorario de Suecia en Avilés.

Don Jens Foslie Jentoft, Cónsul Honorario de Suecia en Bilbao.

Don Cordt Bay, Cónsul Honorario de Suecia en Cádiz.

Don Juan de Jove y Corrales, Vicecónsul Honorario de Suecia en Gijón.

Don Federico Romero y Prinz, Vicecónsul Honorario de Suecia en Huelva.

Don Pedro González y de Soto, Cónsul Honorario de Suecia en Jerez de la Frontera.

Don Emilio Ley y Araña, Vicecónsul Honorario de Suecia en Las Palmas.

Don Luis de la Peña y Brana, Cónsul general Honorario de Suecia en Madrid.

Don Carlos J. Krauel y Gross, Cónsul Honorario de Suecia en Malaga.

Don Carl Emil Fryberg, Vicecónsul Honorario de Suecia en Palma de Mallorca.

Don Farrow Siddall Bellamy, Cónsul

general Honorario de Suecia en Santa Cruz de Tenerife.

Don José Boada, Vicecónsul Honorario de Suecia en Tarragona.

*Han cesado en el ejercicio de sus cargos los siguientes señores:*

Don Richard Croker, Vicecónsul Honorario de la Gran Bretaña en Melilla.  
Don Franz Stefan Kohl, Vicecónsul Honorario de Suecia en Málaga.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de julio de 1942.—El Subsecretario Interino, Ricardo Gómez-Navarro.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

*Anunciando el extravío, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan:*

(M. 112)

Por don Federico del Moral Saiz, domiciliado en Bilbao, calle General Concha, número 13, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, con impuesto: Serie A, números 41.557 y 58. 204.147, 306.753, 791.443, por un importe total de 2.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 4 de agosto de 1942.—El Director general, P. A., Luis Feás.

3.385-0

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento**

*Anunciando el extravío de un talonario de certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento correspondiente a la provincia de Navarra.*

Habiendo sufrido extravío un talonario de certificados de baja en car-

tillas familiares de racionamiento correspondiente a la provincia de Navarra, comprensivo de los números 6.451 al 6.500, ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes que los citados certificados de baja quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 3 de agosto de 1942.—El Comisario general, P. A., Rafael Ramírez.

*Circular núm. 320 por la que se dictan normas para registrar en las cartillas de racionamiento de los beneficiarios de reserva de trigo y legumbres secas para su propio consumo la baja en el racionamiento de dichos artículos.*

Por Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 30 de mayo próximo pasado y 14 de julio corriente (publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 152, de 1.º de junio, y 197, de 16 de julio, respectivamente), se determina quiénes son las personas que tienen derecho a reservar trigo y legumbres secas para su propio consumo, la cuantía de la reserva, según su condición, y la comunicación que el Servicio Nacional del Trigo debe pasar, de las reservas concedidas, a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, así como los documentos que, según los casos, precisarán acompañar a tales productos para circular.

La comunicación del Servicio Nacional del Trigo a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes tiene por objeto que este organismo, a través de sus Delegaciones provinciales, locales especiales y locales, haga efectiva la baja de todos los interesados en el racionamiento de los artículos concedidos para su consumo por la reserva, y la baja expresada precisa, para que tenga efectividad, se retiren los cupones correspondientes de las cartillas de racionamiento, se diligencien éstas, anotando la fecha hasta que se consideran abastecidas del artículo reservado, y se ordene asimismo la baja de esas cartillas, respecto de los artículos reservados, en las tiendas en que estuvieran adscritas. Estas operaciones, para poder ejecutarse con garantía suficiente, han de simultanearse con la entrega a los beneficiarios de los documen-

tos que se les expidan concediéndoles la reserva, incluyendo en ellos las «guías», «conduces» o «permisos especiales» que se precisen para trasladar el producto del lugar en que se recolectó a aquel en que se tenga que consumir.

Por virtud de lo expuesto, y a fin de conseguir la necesaria unidad en la ejecución de las operaciones de que queda hecho mérito, he tenido por conveniente disponer:

Artículo primero.—La cuantía de la reserva de trigo, en los distintos casos, será la siguiente:

a) Si el productor reside en el mismo término municipal donde radiquen sus fincas, podrá reservar por persona y año:

200 kilogramos para el productor.

200 kilogramos para el obrero fijo.

120 kilogramos para los familiares y servidumbre doméstica del productor y familiares de los obreros fijos.

b) Si el productor residiera a menos de cien kilómetros del punto en que estén enclavadas las fincas, la reserva, por persona y año, para dicho productor, sus familiares y servidumbre doméstica será de cien kilogramos de trigo.

c) Los productores que residan a más de cien kilómetros del punto en que radiquen sus fincas podrán reservar para sí, sus familiares y servidumbre doméstica, por persona y año cien kilogramos de trigo, siempre que se encuentren comprendidos en alguno de los casos siguientes:

1.º Que sean funcionarios públicos.

2.º Que sean funcionarios del Partido acogidos al Estatuto de Funcionarios del mismo.

3.º Que desempeñen cargos políticos de nombramiento de Gobierno o de Ministro.

4.º Que sean titulares de familias numerosas y estén en posesión del «caract» correspondiente expedido por el Ministerio del Trabajo.

5.º Que residan en la capital de la provincia donde tengan enclavadas sus fincas.

d) Se concede una reserva de cien kilogramos de trigo por persona y año para sí, sus familiares y servidumbre doméstica a los profesionales y artesanos que, por costumbre tradicional, con anterioridad al año 1936, percibían por sus profesiones y oficios iguales en especie en pago de sus servicios.

Artículo segundo.—La reserva de legumbres secas afecta a las mismas personas y en iguales casos que para el trigo, a razón de treinta y seis kilogramos en total, entre legumbres finas y bastas, por persona y año, no pudiendo exceder de veinticuatro kilogramos la reserva de legumbres finas.

Se entiende por legumbres finas los

garbanzos, las judías y las lentejas, y por legumbres bastas las habas y las algarrobas.

Artículo tercero.—La reserva de trigo y legumbres secas para alimentación de obreros eventuales se computará por cada hectárea declarada sembrada de trigo en la hoja C-1 correspondiente a la campaña 1942-1943, a razón de las cantidades que, fijadas por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, han sido comunicadas oportunamente a cada provincia.

Artículo cuarto.—Para hacer uso de las reservas fijadas en los artículos anteriores es absolutamente indispensable que las personas que vayan a utilizarlas sean dadas de baja en el racionamiento de la población civil de la provincia de consumo. A este fin, la oficina encargada de formular la utilización de la reserva ha de exigir, para retirar los cupones, la presentación de las correspondientes cartillas de racionamiento, y en el caso de que tales cartillas no existieran o no existieran los cupones relativos al pan y legumbres secas, la baja en el abastecimiento local autorizada por el Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes.

Artículo quinto.—Toda persona con derecho a reserva de trigo o legumbres secas será dada de baja en el abastecimiento del artículo reservado por un año completo (doce meses), contado a partir del día en que se formaliza la reserva.

En consecuencia, «no se admitirán» productores, ni persona alguna de ellos dependientes, más o menos directamente, «con reserva parcial»; por tanto, si la cantidad de productos recolectados no alcanza para dejar totalmente abastecidas durante el año completo a todas las personas incluidas en el derecho de reserva, de acuerdo con el tipo que les corresponde, puede optarse entre entregar la cantidad recolectada al Servicio Nacional del Trigo, quedando, por tanto, esas personas sujetas al racionamiento normal, o reservarse la cantidad recolectada, causando baja en ese racionamiento durante los doce meses a que antes se hace referencia.

La determinación de si alcanza o no lo recolectado para cubrir el derecho de reserva se hará considerando ese derecho en la totalidad de cada grupo de personas que de él pueden disfrutar, estimados en la siguiente forma:

a) Productores, familiares y servidumbre doméstica.

b) Obreros fijos y familiares.

Si la cantidad recolectada no permite atender a la reserva del productor, familiares y servidumbre doméstica y obreros fijos y familiares, se atenderá

fundamentalmente, y con carácter de preferencia, a la reserva correspondiente a los obreros fijos y familiares.

Artículo sexto.—Si la reserva es de trigo, hay que distinguir los siguientes apartados:

a) Que la harina se consuma en la misma provincia en que se obtiene y almacena la cosecha.

Se pueden presentar los siguientes casos:

1.º Cartilla de maquila.—En este caso el Jefe de Almacén del S. N. T. autorizará la cartilla maquilera, indicando el productor el molino donde se va a elaborar la harina, retirando a dicho productor los cupones de las cartillas de racionamiento o exigiendo la presentación del certificado de baja en el abastecimiento local, autorizado por el Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes.

Al mismo tiempo, estará en las cartillas la diligencia de «abastecida de pan hasta tal fecha» o «abastecida de pan tantas personas hasta tal fecha», cuando no todas las personas incluidas en la cartilla tengan derecho a la reserva (caso del servidor doméstico que esté incluido en cartilla distinta de la del productor, etc.).

2.º Cartillas de fábrica.—En este caso, el productor llevará al almacén del S. N. T. la totalidad del trigo reservado, y el Jefe de Almacén extenderá vales por la cantidad de harina correspondiente, para hacerlos efectivos en la fábrica de harinas que el productor indique libremente.

Asimismo retirará los cupones de las cartillas o exigirá las bajas en el abastecimiento local, haciendo las mismas anotaciones que en el caso anterior.

Los vales de harina que extienda el Jefe de Almacén serán a voluntad del agricultor para retirar la totalidad de la harina de una sola vez o escalonando esta retirada en seis veces como máximo, indicando en los vales las fechas en que éstos han de hacerse efectivos en las fábricas.

b) Que la harina se consuma en provincia distinta de aquella en que se obtiene y almacena la cosecha.

En este caso, el Jefe de Almacén de la localidad de producción recibirá el trigo de la reserva en su totalidad y extenderá un vale por la harina correspondiente con la indicación para retirar de una fábrica de harinas de la provincia de .....

El reservista, provisto de este vale y de las cartillas de racionamiento o las bajas en el abastecimiento local, se presentará en la Jefatura Provincial del S. N. T. de la provincia en que se ha de consumir la reserva.

El Jefe Provincial retirará los cupones correspondientes y extenderá los vales de harina contra la fábrica que

designe el reservista, en la misma forma que en el caso anterior, haciendo también las mismas anotaciones correspondientes a las fechas y número de personas que quedan abastecidas.

Artículo séptimo.—Tanto en los casos a) como en el b) del artículo anterior, los reservistas presentarán a los Jefes de Almacén o a los Jefes Provinciales del S. N. T., respectivamente, en el momento de formalizar la reserva, un impreso cuyo modelo se une a esta Circular (anexo número 1), con los datos que en el mismo se indican.

Los Jefes de Almacén enviarán estos impresos a su Jefatura Provincial, donde se confeccionarán unos resúmenes que se remitirán a la Delegación Nacional y a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Estos impresos servirán para que la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento tenga noticia exacta del número de personas que, en cada localidad, quedan abastecidas.

Artículo octavo.—Si la reserva es de legumbres y estas van a consumirse en la misma localidad donde se han producido, el reservista se quedará con la cantidad de productos correspondiente, entregando los cupones de las cartillas de racionamiento o las bajas en el abastecimiento local en la Jefatura de Almacén del S. N. T. más cercano al punto de su residencia.

En el caso de que las legumbres hayan de consumirse en sitio distinto de aquel en que se han producido, será precisa una «guía» de traslado autorizada por el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo. Si el traslado es dentro de la misma provincia, el Jefe Provincial, en el momento de extender la «guía», exigirá al peticionario que presente las cartillas de racionamiento para retirarle los cupones o certificado de baja en el racionamiento extendido por el Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes, caso de no existir cartillas o cupones relativos a legumbres.

Si el traslado se hubiera de realizar a provincia distinta de aquella en que se produjeron, el Jefe Provincial del S. N. T. de la provincia de origen extenderá la «guía» y el Jefe Provincial de la provincia donde ha de consumirse la reserva retirará los cupones correspondientes.

Si la mercancía circulara por ferrocarril, el procedimiento será: el interesado, con la «guía», que será expedida por la Jefatura Provincial de origen con los requisitos de la Circular 248, hará la facturación y se presentará en la Jefatura Provincial de destino para que le autoricen a retirar la mercancía mediante una diligencia que se estampe en el talón res-

guardo del ferrocarril, sin cuyo visado el personal ferroviario no entregará la mercancía. En este momento la Jefatura Provincial retirará los cupones de las cartillas de racionamiento o exigirá la baja en el abastecimiento local autorizada por el Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes.

Si el traslado de las legumbres se hace por carretera, el interesado solicitará la «guía» del Jefe Provincial de la provincia de origen, como en el caso anterior.

El Jefe Provincial entregará el tercer cuerpo de la «guía», que acompañará a la mercancía, y remitirá el cuarto cuerpo a la Jefatura Provincial de destino. El interesado, al recibir la mercancía, juntamente con el tercer cuerpo, se presentará en la Jefatura Provincial de destino con dicho tercer cuerpo y las cartillas de racionamiento o bajas en su caso.

En la Jefatura Provincial de destino se canjeará el tercer cuerpo por el cuarto, que quedará en poder del interesado, y retirará los cupones de las cartillas o la baja en su caso.

En cualquiera de los supuestos anteriores, al mismo tiempo que se retiren los cupones de las cartillas de racionamiento se estampará en ellas la diligencia de «abastecida de legumbres hasta tal fecha» o «abastecidas de legumbres tantas personas hasta tal fecha», aplicando el criterio del artículo quinto y apartado a), caso primero del sexto.

Artículo noveno.—Cuando un beneficiario de reserva de trigo (en el consumo de pan) o de legumbres secas presente su cartilla de racionamiento, para la retirada de cupones, al Jefe de Almacén o Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, según corresponda, entregará, además, el volante de la baja que a su instancia le habrá extendido el dueño de la panadería (en el caso de reserva de trigo) o de la tienda de comestibles (reserva de legumbres), acreditativo de que la cartilla se ha dado de baja en la tienda en que estaba inscrita a efectos de racionamiento del artículo reservado.

Artículo décimo.—Las personas que en el momento de presentar su cartilla gocen aún de reservas de trigo o legumbres secas procedentes de la campaña 1941-1942, y no tengan, por tal causa, cupones de pan o legumbres en sus cartillas de racionamiento, presentarán, no obstante, estas cartillas acompañadas de certificación expedida por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad en que su cartilla esté inscrita, y en la que se haga constar la carencia de cupones por el motivo expuesto. Dicho es-

tá que estas personas no precisarán presentar el volante de baja de la tienda en relación con el artículo de que carezcan de cupones por la causa antes mencionada.

Artículo undécimo.—Los cupones de pan o de legumbres secas que los Jefes de Almacén o Jefes Provinciales del S. N. T. retiren de las cartillas de racionamiento y los volantes de baja de las tiendas que los interesados han presentado; las bajas en el abastecimiento local autorizadas por los Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, y los certificados de carencia de cupones de los aún reservistas por la campaña 1941-1942, los remitirán a la mayor brevedad a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes en que los beneficiarios tengan inscrita su cartilla de racionamiento. Estas Delegaciones serán las Provinciales para los de las capitales de provincia; las Locales especiales para los de Algeciras, Cartagena, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Ibiza, Mahón y Vigo, y las Locales (Ayuntamientos), para los del resto de los pueblos.

El envío de los anteriores documentos se hará acompañándolos de relación o factura en la que conste, para cada cartilla de racionamiento o baja en el abastecimiento local presentada, los siguientes datos:

a) Número y categoría de la cartilla y domicilio que en ella consta o que su poseedor declare, si no está consignado.

Cuando lo presentado haya sido la baja en el abastecimiento local expedida por el Alcalde-Delegado de Abastecimientos y Transportes, se consignará solamente la categoría en que el interesado esté clasificado a efectos de racionamiento de pan y el domicilio.

b) Documentos que se remiten, detallando según sea cupones de racionamiento y baja en la tienda de suministro; baja en el abastecimiento local expedida por el Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes, o bien certificado de carencia de cupones por ser aún el interesado reservista de la campaña 1941-1942.

c) Nombre y dos apellidos de cada una de las personas a quienes se concede la reserva.

d) Cantidad total reservada; y

e) Fecha hasta la que se consideran abastecidos los beneficiarios de la reserva.

Desde luego, se enviarán en relaciones separadas los documentos de la reserva de trigo de los de la reserva de legumbres.

Artículo duodécimo.—Aun cuando no todas las personas incluidas en una cartilla de racionamiento tengan de-

recho a la reserva, los Jefes de Almacén y los Jefes Provinciales del S. N. T. retirarán de las cartillas de racionamiento la totalidad de los cupones del artículo reservado y los interesados deberán presentar el volante de «baja total» expedido por la tienda en que la cartilla figure inscrita para suministro del mismo.

En este caso, los poseedores de la cartilla que se ha quedado sin cupones del artículo reservado, tendrán derecho a que por la Delegación de Abastecimientos y Transportes correspondiente se les entreguen dos cartillas de racionamiento, complementarias una de otra a efectos de clasificación para racionamiento de pan, una sin los cupones del artículo reservado, relativa a la parte de la familia con reserva, y otra con esos cupones y los de los demás artículos, en cuanto a la parte de la familia sin reserva.

Las expresadas cartillas las facilitarán las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes previa recogida de la que anteriormente poseían los interesados y una vez, tengan conocimiento de los particulares de la reserva por haber recibido la relación y documentos a que se refiere el artículo undécimo.

Artículo décimotercero.—Lo establecido en los artículos anteriores afecta a todas las cartillas de racionamiento en que figuren inscritas las personas que por virtud de lo establecido hagan uso de los derechos de reserva de trigo o legumbres secas.

Artículo décimocuarto.—Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, en vista de los datos que reciban según lo establecido en el artículo undécimo, confeccionarán un resumen que haga referencia a la reserva de trigo y otro a la de legumbres secas para productores, familiares y servidumbre doméstica; obreros hijos y familiares; y profesionales y artesanos y familiares y servidumbre doméstica, en los que consten los antecedentes de las reservas registradas durante el mes de junio de 1942, como resúmenes iniciales, y de conformidad con el modelo anexo número 2 de esta Circular.

Artículo décimoquinto.—Los resúmenes a que se refiere el artículo anterior los enviarán las Delegaciones Locales Especiales y las Locales a la Provincial correspondiente, a la mayor brevedad posible.

Artículo décimosexto.—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en vista de los resúmenes recibidos, de las Locales Especiales y de las Locales y de los que ellas hubieran formado para el Municipio de la capital, confeccionarán los resúmenes de la provincia, según mo-

de lo anexo número 3, que enviarán a esta Comisaría General (Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento) con toda urgencia.

Artículo décimoséptimo.— Mensualmente, cerrado el último día de cada mes a partir de 31 de julio de 1942, y hasta que se liquiden las reservas de la campaña triguera 1942-1943, y antes del día 5 del mes siguiente al que hagan referencia, las Delegaciones Locales Especiales y las Locales de Abastecimientos y Transportes remitirán a la Provincial resu-

resúmenes, de acuerdo con el modelo anexo número 2, uno para las altas y bajas que se hubieran registrado durante el mes, o sea desde el día primero al último, en las reservas de trigo, y otro, en la misma forma, para las reservas de legumbres secas.

En los conceptos de altas se consignarán los datos que correspondan a las personas que durante el mes hubieran empezado a hacer uso de la reserva; y en los de bajas, los referentes a las personas que hayan consumido la totalidad de la reserva por haber transcurrido doce meses desde que la hicieron efectiva, sin que pueda considerarse como tal baja las cantidades que de las reservas concedidas se van consumiendo mensualmente en tanto el total reservado no se agote.

Artículo décimoctavo.—Con los datos que arrojen los anteriores resúmenes, las Delegaciones provinciales formarán los de su provincia respectiva mensualmente, de acuerdo con el modelo anexo número 3, que deberán obrar en este Centro antes del día 10 del mes siguiente al que se refieren.

Artículo décimonoveno.—Los resúmenes que se formen por virtud de lo dispuesto en la presente Circular no deben confundirse ni involucrarse con los que se remitan de acuerdo con lo establecido por la número 222 de 24 de septiembre de 1941, que recogen datos de liquidación de la campaña triguera 1941-1942, y que, forzosamente, durante unos meses, han de formarse al mismo tiempo que los de la campaña triguera 1942-1943 a que esta Circular hace referencia, por el hecho fundamental de que reservistas totales de la campaña 1941-1942 empezaron a consumir sus reservas con posterioridad a la iniciación de la campaña.

La dualidad que puede producirse en el número de reservistas por la existencia de los dos resúmenes, es necesario conocerla para, al restar de la población de cada provincia el número de personas con reserva, no hacerlo por duplicado, en el caso de que algunas de ellas figuren a la vez en los dos resúmenes. A tal fin las Delegaciones Locales Especiales y las Lo-

cales de Abastecimientos y Transportes comunicarán a la Provincial correspondiente el número de personas a que esa dualidad se refiere, y a su vez las Delegaciones Provinciales lo comunicarán a este Centro al remitir el resumen inicial a que se contrae esta Circular y los mensuales siguientes, en tanto no se haya liquidado totalmente la reserva de la campaña triguera 1941-1942, circunstancia de que darán cuenta en momento oportuno.

Artículo vigésimo.—Las personas que hubieran hecho uso de la reserva de trigo o de legumbres secas, y que hayan sido dadas de baja en el racionamiento de esos artículos, seguirán figurando, no obstante, en el resumen del Censo de habitantes formado a efectos de racionamiento, que debe enviarse mensualmente a esta Comisaría General en virtud de lo establecido por Circular número 129 de 9 de diciembre de 1940.

Artículo vigésimoprimer.—El S. N. T. instruirá convenientemente a los de él dependientes para el cumplimiento de cuanto en esta Circular se dispone, y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes lo harán en relación con las Locales Especiales y Locales, esperando que por virtud de ello se obtenga, con motivo de la campaña triguera 1942-1943, una información lo más exacta posible sobre las reservas de trigo y legumbres secas para consumo humano que tanto beneficiará al resto de la población consumidora al producirse una notable disminución en las necesidades a atender.

Artículo adicional.—Queda derogada la Circular de esta Comisaría General número 311 de 18 de junio de 1942, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 172 del día 21.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio.—Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.—Excmo. Sr. Ministro Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.—Ilmo. señor Fiscal Superior de Tasas.—Ilmos. señores Fiscales provinciales de Tasas.—Ilmos Sres. Comisarios de Recursos de Zonas.

Para cumplimiento.—Excmos. señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.—Sres. Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo.—Señores Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo.





Modelo núm. 2.—Anexo a la Circular núm. 320.)

PROVINCIA DE .....  
**AYUNTAMIENTO DE .....**

RESUMEN número de los productores, familiares y servidores domésticos; obreros fijos y familiares, y profesionales y artesanos y familiares y servidores domésticos que se han reservado para su propio consumo (1) .....  
 según lo previsto en Ordenes del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo y 14 de julio de 1942:

CONCEPTOS	Total cartillas de racionamiento	DATOS REFERENTES A LA RESERVA				Total de kilogramos reservados
		HABITANTES				
		1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría	TOTAL	
En fin del mes anterior (2) .....						
Altas .....						
Total .....						
Bajas .....						
Quedan en fin de mes .....						

(1) Indicar el artículo de que se trate.  
 (2) Este concepto no habrá de contactarse en el primer resumen que se forme con relación a 30 de junio de 1942.  
 ....., de ..... de ..... de 1942.  
 El Delegado local de Abastecimientos y Transportes,

(Modelo núm. 3.—Anexo a la Circular núm. 320.)

**DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE .....**

**RESUMEN, por Municipios, de los productores, familiares y servidores domésticos; obreros fijos y familiares y profesionales y artesanos y familiares y servidores domésticos que se han reservado para su propio consumo (1) .....**  
**según lo previsto en Ordenes del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo y 14 de julio de 1942:**

MUNICIPIOS	DATOS REFERENTES A LA RESERVA									
	A L T A S					B A J A S				
	TOTAL DE					TOTAL DE				
	CAR. TILLAS	Habitantes			Kilogramos reservados	CAR. TILLAS	Habitantes			Kilogramos reservados
	1. <sup>a</sup> categoría	2. <sup>a</sup> categoría	3. <sup>a</sup> categoría	TOTAL		1. <sup>a</sup> categoría	2. <sup>a</sup> categoría	3. <sup>a</sup> categoría	TOTAL	
CAPITAL .....										
Municipios mayores de 10.000 habitantes:										
.....										
.....										
.....										
Municipios que no exceden de 10.000 habitantes:										
.....										
.....										
.....										
TOTALES .....										

(1) Indicar el artículo de que se trate. .... de ..... de ..... de 194...  
 El Gobernador civil.  
 Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes,